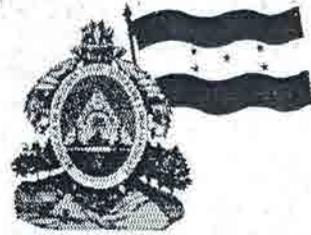


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,044

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 223-2012

DECRETA:

CAPÍTULO I

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO I. Para los gastos públicos del Ejercicio Fiscal 2013 se aprueba la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

223-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.	A. 1-65
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 447-2013 y 215-83-2012.	A. 66-68
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0109-SE-2013	A. 68

	Sección B Avisos Legales	B. 1-12
	Despreñible para su comodidad	

CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.131,700,659,788.00) de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Aprobado 2012	Vigente 2012	Recomendado 2013
Administración Central y Desconcentradas.	68,235,743,475	82,100,297,243	76,460,748,859
Transferencias a Instituciones Descentralizadas.	5,944,863,207	6,076,863,207	6,127,341,321
Transferencias a Organismos Internacionales.	414,903,039	569,431,632	542,822,830
Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro.	1,703,204,740	2,199,377,763	1,895,508,619
Transferencias a Municipalidades.	3,260,032,500	3,260,032,500	4,518,000,000
SUB TOTAL	79,558,746,961	94,206,002,345	89,544,421,629
Instituciones Descentralizadas.	64,779,463,643	70,027,037,608	42,156,238,159
TOTAL GENERAL SECTOR PÚBLICO	144,338,210,604	164,233,039,953	131,700,659,788

Para el Ejercicio Fiscal 2013 se proroga el Presupuesto Aprobado 2012 de las Instituciones Descentralizadas siguientes: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Empresa Nacional Portuaria (ENP), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), condicionando su aprobación a la presentación al Soberano Congreso Nacional de un Plan de eficiencia, eficacia e Indicadores de Gestión a más tardar el 31 de Marzo del Ejercicio Fiscal 2013, el cual debe incluir una proyección de resultados a corto, mediano y largo plazo que muestren las acciones en pro de la institución. Para los efectos del cumplimiento de dichos planes, este Congreso Nacional nombrará una comisión técnica de evaluación y seguimiento.

El Congreso Nacional con carácter de urgencia y de ejecución inmediata constituirá una Comisión Evaluadora de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2013, en base a resultados y buen manejo del mismo, resultados que serán revisados trimestralmente por dicha Comisión. Esta Comisión debe ser

constituida por un miembro Diputado nombrado por cada una de las cinco (5) Bancadas, teniendo la misma la facultad de asesorarse técnicamente y tendrá la obligación de informar al Pleno del Congreso Nacional de cada evaluación trimestral presentando las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la ejecución con el fin de obtener los resultados y el manejo idóneo de los recursos asignados a cada una de las instituciones tanto del Gobierno Central como de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado. El control preventivo durante la ejecución deberá realizarlo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a ello tendrá acceso también la Comisión de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2013, la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.89,544,421,629.00).**

DESCRIPCIÓN	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	60,224,339,953.00
<u>Impuesto Sobre La Renta</u>	19,537,100,040.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	590,300,040.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,535,800,000.00
Pagos a Cuenta	6,019,600,000.00
Retención en la Fuente	3,608,500,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	2,853,200,000.00
Retención por Mora (Art.50)	692,900,000.00
Retención Intereses (Art.9)	519,600,000.00
Ganancias de Capital	118,200,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,257,700,000.00
Alquiler Habitacional (10%)	5,200,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	1,500,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	299,600,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	5,000,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	30,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	644,500,000.00
Sobre la Tradición de Inmuebles	362,800,000.00
Al Activo Neto	281,000,000.00

Sobre La Tradición Dominio de Tierras	700,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>26,957,065,348.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	565,200,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	79,000,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	126,000,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	742,100,000.00
Sobre Ventas 12%	22,192,765,348.00
Sobre Ventas 15%	1,684,400,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	720,200,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	438,800,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	379,000,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	25,000,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	4,300,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>9,934,074,565.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,300,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	5,800,000.00
A la Revaluación de Activos	100,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,806,874,565.00
Sobre Traspaso de Vehículos	17,600,000.00
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	7,968,600,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	9,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	123,800,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>3,142,100,000.00</u>
Importación Terrestre	1,708,500,000.00
Importación Marítima	1,292,900,000.00
Importación Aérea y Postal	140,700,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>9,500,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	3,500,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,000,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,383,400,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>617,000,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	3,000,000.00
Marchamos	40,000,000.00
Timbres y Blancos Consulares	23,200,000.00
Papeles de Aduana	28,000,000.00
Registros Ley de Propiedad	34,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	7,000,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	32,000,000.00

Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	436,500,000.00
Tasas Varias	13,200,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>220,800,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	216,200,000.00
Registro Patentes de Invención	1,900,000.00
Régistro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,400,000.00
Derechos Varios	900,000.00
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>2,250,800,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	2,032,700,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	218,100,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	0.00
<u>MULTAS</u>	<u>157,200,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	38,000,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	4,000,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	1,000,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	200,000.00
Multas de Trabajo	5,600,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	66,800,000.00
Multas y Penas Varias	40,000,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>137,600,000.00</u>
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	100,000.00
Reparos Varios	6,100,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	82,200,000.00
Otros No Tributarios	48,400,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>3,500,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>1,100,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	500,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	600,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>2,400,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	200,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	2,100,000.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>29,478,121.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>26,378,121.00</u>

Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	25,778,121.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>300,000.00</u>
Dividendos de Acciones	300,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>2,600,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,500,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	500,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>160,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u>	<u>20,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>140,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	140,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras</u>	<u>0.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	0.00
<u>RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL</u>	<u>500,000,000.00</u>
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>3,203,148,839.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>3,203,148,839.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	580,865,200.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	199,483,639.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	558,300,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	86,700,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,603,300,000.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	174,500,000.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>25,821,879.00</u>
<u>Recuperación de Préstamo de Corto Plazo</u>	<u>25,821,879.00</u>
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	25,821,879.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>8,486,000,000.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>8,486,000,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	8,486,000,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>13,528,732,837.00</u>
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>13,528,732,837.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	13,528,732,837.00
<u>INGRESOS TOTALES</u>	<u>89,544,421,629.00</u>

ARTÍCULO 3.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Pública Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2013 de acuerdo a las Fuentes de Financiamiento, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.42,156,238,159.00).

CONSOLIDADO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBRO Y NIVEL INSTITUCIONAL
EJERCICIO: 2013

RUBRO DE INGRESOS		Institutos Públicos Autónomos	Institutos de la Seguridad Social	Universidades Nacionales	Empresas Públicas Nacionales	Sector Público Financiero	Total Administración Descentralizada
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	76,110,603	76,110,603
13000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	.	12,340,129,386	.	.	.	12,340,129,386
14000	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	641,295,187	641,295,187
15000	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	31,714,606	.	158,076,300	.	.	189,790,906
16000	INGRESOS DE OPERACION	63,992,588	146,880,456	48,695,645	343,448,589	5,240,522,138	5,843,539,416
17000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	56,982,403	5,657,272,263	4,000,000	24,131,400	1,681,828,674	7,424,214,740
18000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	812,680,463	507,185,029	4,003,652,476	32,828,700	603,676,940	5,960,023,608
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	.	5,000,000	.	.	508,189,415	513,189,415
22000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	420,901,757	6,246,791	282,449,100	.	1,942,312	711,539,960
23000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	7,215,000	5,360,000,000	.	.	2,224,789,938	7,592,004,938
31000	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	864,400,000	864,400,000
32000	OBTENCION DE PRESTAMOS
TOTAL GENERAL		2,110,892,607	24,022,713,925	4,496,873,521	400,408,689	11,125,349,417	42,156,238,159

**CAPÍTULO III
DE LOS EGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 4.- Los gastos de la Administración Pública Centralizada, Ejercicio Fiscal 2013 por Institución y Finalidad, se aprueban por un total de **OCHENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.89,544,421,629.00).**

CÓD.	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	480,800,000									480,800,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	220,219,397									220,219,397
0003	Comisión Nacional de Derechos Humanos	64,968,275									64,968,275
0010	Poder Judicial		1,424,884,800								1,424,884,800
0020	Presidencia de la República	76,107,883									76,107,883
0021	Programa de Asignación Familiar							2,194,827,416			2,194,827,416
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social							332,820,324			332,820,324
0024	Instituto de la Propiedad	66,617,847		226,174,942							292,792,789
0028	Programa Nacional de Prevención y Rehabilitación							6,402,000			6,402,000
0028	Instituto Nacional de la Juventud	17,280,646									17,280,646
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	48,899,403			438,821,048						487,720,451
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	1,923,464,778									1,923,464,778
0031	Cuenta del Debito del Milenio-Honduras	23,829,194		828,194,472							1,051,993,666
0032	Instituto de Acceso a la Información Pública	32,136,361									32,136,361
0040	Secretaría del Interior y Población	5,882,501,846									5,882,501,846
0041	Comisión Permanente de Contingencias				100,000,000				173,386,347		273,386,347
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		568,844,874								568,844,874
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas	2,630,000									2,630,000
0050	Secretaría de Educación							21,592,855,468			21,592,855,468
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							15,420,827			15,420,827
0060	Secretaría de Salud						11,296,210,742				11,296,210,742
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable				8,875,198						8,875,198
0070	Secretaría de Seguridad		6,137,149,364								6,137,149,364
0071	Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial		84,793,289								84,793,289
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores	829,821,829									829,821,829
0090	Secretaría de Defensa Nacional		3,897,184,789				38,094,008				3,935,278,797
0100	Secretaría de Finanzas	3,380,848,278									3,380,848,278
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones			89,328,408							89,328,408
100	Dirección Ejecutiva de Ingresos	846,562,852									846,562,852
0110	Secretaría de Industria y Comercio	24,994,744		223,044,233							248,038,977
0120	Secretaría de Obras Púb., Transp. y Vivienda	157,100,000		3,451,033,242	2,788,788	200,118,514					3,791,041,544
0121	Dirección de la Marina Mercante			33,650,054							33,650,054
0122	Fondo Vial			894,415,398							894,415,398
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social							678,872,828			678,872,828
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería			1,147,887,802							1,147,887,802
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria			146,798,037				24,778,778			171,576,815
0144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible			806,715,841							806,715,841
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	342,239,388		102,892,322	184,083,289						629,215,000
0151	Comisión Nacional de Energía			20,734,609							20,734,609
0152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería			13,059,848							13,059,848
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	38,354,519						200,284,038			238,638,557
0161	Centro de la Cultura Folclórica de Honduras							7,718,030			7,718,030
0170	Secretaría de Turismo			88,880,188							88,880,188
0180	Registro Nacional de las Personas	489,734,115									489,734,115
0190	Ministerio Público			894,097,100							894,097,100
0200	Procuraduría General de la República			68,247,548							68,247,548
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales				13,847,847						13,847,847
0210	Tribunal Supremo Electoral	591,865,963									591,865,963
0220	Deuda Pública								17,642,860,511		17,642,860,511
0240	Secretaría de Desarrollo Social	47,257,960						822,714,808			869,972,768
0250	Secretaría Técnica de Planificación y Coop. Externa	212,364,832						66,336,708			278,701,540
0260	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos							39,227,844			39,227,844
0270	Secretaría de los Pueblos Indígenas y Otros Hondureños							31,302,013			31,302,013
0449	Servicios Financieros de la Admón. Central	133,847,843									133,847,843
	TOTAL Administración Central	18,528,736,213	10,733,439,308	7,469,741,720	783,908,108	203,118,514	11,203,904,742	21,840,860,224	2,042,460,349	17,642,860,511	89,844,421,629

ARTÍCULO 5.- Los gastos de la Administración Pública Descentralizada, Ejercicio Fiscal 2013, por Institución y Finalidad, se aprueban por un total de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE LEMPÍRAS EXACTOS (L42,156,238,159.00).

Cód	Descripción	Servicios Públicos Generales	Asuntos Económicos	Protección del Medio Ambiente	Vivienda y Servicios comunitarios	Servicios de Salud	Educación, Investigación, Cultura y Actividades Recreativas	Protección Social	Total
1	Institutos Públicos Autonomos	36,433,781	546,982,991	-	-	17,498,150	1,282,215,315	252,770,370	2,135,892,607
500	Instituto Nacional Agrario		371,800,000						371,800,000
501	Instituto Hondureño de Turismo		157,722,991						157,722,991
502	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia							223,748,610	223,748,610
503	Instituto Nacional de Formación Profesional						662,981,446		662,981,446
504	Instituto de Crédito Educativo						18,223,756		18,223,756
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	15,842,726					49,618,695		65,461,421
506	Instituto Hondureño de Cooperativas	15,684,825							15,684,825
507	Inst. Hondureño para Prev. y Trat. del Alcohol, Drog. y Farm.	4,906,230				17,498,150			22,398,380
509	Comisión Nacional Pro Instalac. Deportivas y Mejor. del Deporte						104,834,155		104,834,155
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras						31,380,000		31,380,000
511	Escuela Nacional de Ciencias Forestales						72,900,000		72,900,000
512	Instituto Nacional de la Mujer							29,021,760	29,021,760
513	Instituto Nacional de Estadísticas						342,277,263		342,277,263
514	Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia		17,460,000						17,460,000
2	Institutos de la Seguridad Social	2,098,939,846	-	-	-	2,468,879,541	-	18,454,894,538	24,022,713,925
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social	2,098,939,846				2,468,879,541		1,686,462,557	6,254,281,944
602	Inst. Nat. de Jubi. y Pen. de los Emp. y Fun. del Poder Ejec.							6,808,759,500	6,808,759,500
603	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio							7,459,677,635	7,459,677,635
604	Instituto de Previsión Militar							2,712,124,920	2,712,124,920
605	Ins. de Prev. Soc. de los Emp. de la Univ. Nat. Aut. de Honduras							787,869,926	787,869,926
3	Universidades Nacionales	-	-	-	-	-	4,486,873,521	-	4,486,873,521
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras						3,680,551,900		3,680,551,900
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán						498,276,827		498,276,827
703	Universidad Nacional de Agricultura						308,044,794		308,044,794
4	Empresas Públicas Nacionales	-	400,408,689	-	-	-	-	-	400,408,689
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola		62,900,000						62,900,000
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos		326,118,589						326,118,589
806	Ferrocarril Nacional de Honduras		11,390,100						11,390,100
5	Instituciones Públicas Financieras	-	11,110,349,417	-	-	-	-	-	11,110,349,417
901	Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda		3,056,475,174						3,056,475,174
902	Banco Central de Honduras		6,718,968,216						6,718,968,216
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola		941,536,775						941,536,775
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros		393,369,262						393,369,262
	TOTAL	2,135,373,627	12,057,741,097	-	-	2,488,369,691	5,769,088,836	19,707,664,908	42,156,238,159

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la disminución de MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00) en el Presupuesto de las Instituciones del Sector Público que se detallan a continuación:

Institución	Disminución
22 Fondo Hondureño de Inversión Social	5,670,848.00
24 Instituto de la Propiedad	4,607,696.00
26 Instituto Nacional de la Juventud	287,531.00
28 Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	7,412,888.00
30 Secretaría de Despacho Presidencial	15,926,704.00
32 Instituto de Acceso a la Información Pública	483,406.00
40 Secretaría del Interior y Población	79,049,033.00
41 Comisión Permanente de Contingencias	2,290,983.00
50 Secretaría de Educación	355,008,220.00
51 Centro Nacional de Educación para el Trabajo	249,612.00
60 Secretaría de Salud	177,657,568.00
61 Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	145,243.00
70 Secretaría de Seguridad	63,790,047.00
71 Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial	879,450.00
90 Secretaría de Defensa Nacional	58,286,882.00
100 Secretaría de Finanzas	41,964,707.00
101 Comisión Nacional de Telecomunicaciones	1,144,225.00
103 Dirección Ejecutiva de Ingresos	42,430,836.00
110 Secretaría de Industria y Comercio	3,046,585.00
120 Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	45,366,762.00
121 Dirección de la Marina Mercante	537,748.00
122 Fondo Vial	14,287,401.00
130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	6,935,880.00
140 Secretaría de Agricultura y Ganadería	14,287,760.00
141 Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	2,747,680.00
144 Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible	5,201,057.00
150 Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	11,810,292.00
151 Comisión Nacional de Energía	332,955.00
152 Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería	210,534.00
160 Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	3,798,331.00
161 Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	126,569.00
170 Secretaría de Turismo	1,480,030.00
180 Registro Nacional de las Personas	7,990,629.00
200 Procuraduría General de la República	772,141.00
201 Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	219,440.00
210 Tribunal Supremo Electoral	9,589,483.00
240 Secretaría de Desarrollo Social	8,238,003.00
250 Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa	4,515,716.00
260 Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	638,921.00
270 Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños	580,204.00
Total	1,000,000,000.00

ARTÍCULO 7.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la disminución en el Presupuesto en todo el Sector Público en los objetos de gastos siguientes: Telefonía Celular, Publicidad y Propaganda, Alquiler de Equipo de Tracción y Elevación, Viáticos y Pasajes Nacionales, Viáticos y Pasajes al Exterior, Combustibles y Lubricantes, entre otros, por un monto de CIENTO SETENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.170,087,675.00), de las instituciones que se detallan a continuación:

Cod	INSTITUCION	REDUCCION
002	Tribunal Superior de Cuentas	811,090.00
003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	687,646.00
020	Presidencia de la República	7,525,000.00
021	Programa de Asignación Familiar	6,388,955.00
022	Fondo Hondureño de Inversión Social	2,490,600.00
024	Instituto de la Propiedad	415,861.00
025	Programa Nac. de Prevención Rehabilitación y Reinserción Soc	158,760.00
026	Instituto Nacional de la Juventud	714,461.00
028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	3,568,023.00
030	Secretaría de Despacho Presidencial	4,060,884.00
032	Instituto de Acceso a la Información Pública	134,594.00
040	Secretaría del Interior y Población	6,784,812.00
041	Comisión Permanente de Contingencias	106,000.00
050	Secretaría de Educación	6,620,562.00
051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	209,878.00
060	Secretaría de Salud	4,491,087.00
061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	20,000.00
070	Secretaría de Seguridad	7,412,150.00
071	Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial	366,300.00
080	Secretaría de Relaciones Exteriores	1,782,564.00
090	Secretaría de Defensa Nacional	3,672,530.00
100	Secretaría de Finanzas	4,609,950.00
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	1,281,902.00
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	3,050,429.00
110	Secretaría de Industria y Comercio	12,715,564.00
120	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	435,826.00
121	Dirección de la Marina Mercante	24,000.00
122	Fondo Vial	67,983.00
130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	5,192,000.00
140	Secretaría de Agricultura y Ganadería	1,018,280.00
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	490,653.00
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible	2,980,612.00
150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	1,465,718.00
151	Comisión Nacional de Energía	115,200.00
152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería	123,900.00
160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	234,643.00
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	206,749.00
170	Secretaría de Turismo	6,000,000.00
180	Registro Nacional de las Personas	642,715.00
200	Procuraduría General de la República	104,300.00
201	Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	93,600.00
210	Tribunal Supremo Electoral	8,631,860.00
240	Secretaría de Desarrollo Social	194,600.00
250	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa	2,072,678.00
260	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	781,975.00
270	Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños	1,130,781.00
449	Servicios Financieros de la Administración Central	23,000,000.00
512	Instituto Nacional de la Mujer	4,000,000.00
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazan	6,000,000.00
507	Instituto Hondureño para la Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia	4,000,000.00
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos	10,000,000.00
502	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia	5,000,000.00
501	Instituto Hondureño de Turismo	6,000,000.00
	Total	170,087,675.00

ARTÍCULO 8.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante el uso del formulario de modificaciones presupuestarias (FMP-05).

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES RATIFICADAS DEL 2012 PARA EL 2013

ARTÍCULO 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y de las Instituciones Descentralizadas contenidos en el Decreto Legislativo 255-2011 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto de acuerdo al detalle siguiente:

2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
4	10	50	82	88	111	123	146	158	183
10	18	51	83	90	113	124	147	159	184
11	19	52	84	91	114	126	150	160	185
15	23	55	67	180	115	127	151	164	187
16	24	56	68	92	116	128	152	165	188
17	25	60	70	93	117	129	153	166	189
18	26	61	71	95	119	131	154	167	190
19	27	62	72	97	121	132	156	169	191
21	29	63	73	98	122	133	157	172	192
22	30	67	77	100	123	134	160	178	194
23	33	69	86	101	124	136	163	181	204
25	35	70	87	102	125	137	164	182	195
29	39	71	88	103	126	139	165	183	216
30	40	72	89	104	127	140	169	229	163
31	41	73	90	105	128	141	170	230	197
32	42	74	91	106	129	142	171	235	217
34	43	75	92	107	130	143	172	64	74
35	44	77	97	108	131	144	173		
36	45	78	98	109	132	145	174		
40	47	79	99	111	133	147	175		
41	48	80	100	114	136	148	176		
43	54	81	101	115	137	151	177		
44	55	82	105	118	139	152	178		
45	56	84	107	119	140	153	179		
47	62	85	108	121	142	154	180		
49	64	86	109	122	145	155	181		

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE
LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 10.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgará al Tribunal Superior de Cuentas hasta un veinte por ciento (20%) para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Se instruye a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), con base en las competencias que le confiere la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; que presente al Congreso Nacional el Programa de Reingeniería y Monitoreo de la Gestión Institucional, el cual incluirá una propuesta de reformas a la estructura institucional del Sector Público, con la finalidad de lograr mejoras sustanciales en la gestión pública y sus impactos en la provisión de bienes y servicios públicos a la ciudadanía, así como contribuir a las metas de consolidación fiscal.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice los ajustes presupuestarios necesarios, como consecuencia de las reformas de organización del Sector Público presentadas por la SEPLAN.

ARTÍCULO 12.- El Programa de Reingeniería y Monitoreo de la Gestión Institucional, tendrá como ámbito de acción todas las dependencias del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado. Actuará además, de manera coordinada y complementaria a los objetivos de la política fiscal, los cuales se

centran en: i) La consolidación de las Finanzas Públicas; ii) La recomposición del Gasto Público fortaleciendo la Inversión; y iii) Garantizar la sostenibilidad de la Deuda Pública.

Al efecto, el Programa de Reingeniería y Monitoreo de la Gestión Institucional, tendrá como una de sus principales funciones el monitoreo de la actividad del Sector Público en sus distintos niveles para preservar el cumplimiento de estas metas fiscales.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base en la información de ejecución física y financiera del POA-Presupuesto a nivel nacional, regional y municipal, vinculado a los objetivos y metas de la Visión de País y Plan de Nación.

Con esta finalidad, la información deberá ser registrada obligatoriamente por todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en la Plataforma de Seguimiento del POA-Presupuesto regionalizado y mensual de la SEPLAN. La información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

Al efecto de contar con una alerta temprana que permita frenar el gasto extrapresupuestario derivado de compromisos salariales; la SEPLAN requerirá que el informe mensual incluya una sección específica en la cual se desglose los movimientos realizados en las distintas estructuras presupuestarias referidas a personal permanente, por contrato en sus diversas modalidades y por jornales; y proyectar los compromisos adquiridos para todo el ejercicio fiscal; cuidando de mantenerse en el techo presupuestario y las metas fiscales aprobadas para el 2013.

Adicionalmente en el último trimestre de cada año, se deberá formular un informe referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. Se considera parte integral de este informe las acciones derivadas de la ejecución del Programa de Reingeniería y Monitoreo de la Gestión Institucional.

La SEPLAN publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

Adicionalmente, la SEPLAN presentará informes trimestrales a la Secretaría del Despacho Presidencial, al Tribunal Superior

de Cuentas y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 14.- Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto. Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema de Inversión Pública (SISPU), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME). Las instituciones en mención deberán registrar mensualmente en el SIAFI, la información financiera a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

La SEFIN remitirá a más tardar quince (15) días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, la Secretaría del Despacho Presidencial y al Tribunal Superior de Cuentas; de igual manera enviarán copia de este informe a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto, a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y al Titular de la Institución evaluada. La SEFIN, publicará los informes en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

Trimestralmente, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizarán los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas,

Planificación y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de los Artículos 13 y 14 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 10, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Despacho Presidencial; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

ARTÍCULO 16.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los porcentajes que se refieren:

- 1) A las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional; a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos de Interior y Población y Relaciones Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley:

- 2) A la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta por ciento (80%) de sus recursos propios, que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera para operar de manera directa;
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir gastos operativos para el normal funcionamiento de la institución, y el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el Departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea;
- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales por las acciones concluidas y firmes ante cualquier instancia correspondiente del Poder Judicial en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las mismas;
- 6) Los cobros que efectúe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en concepto de servicio de transporte de datos (HONDUTEL) se le transferirán en un cien por ciento (100%) como recursos propios los que deberá utilizar de la manera siguiente:

- a) Setenta por ciento (70%) para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet; así como la actualización, mantenimiento y sostenibilidad permanente de la plataforma informática nueva y la existente para el óptimo funcionamiento en su totalidad del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH); y,
- b) El treinta por ciento (30%) restante será utilizado para los gastos de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá informar trimestralmente del manejo de estos recursos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto;

- 7) A los canales de televisión propiedad del Estado se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que presten y las diferentes instituciones del Estado deberán invertir como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de sus gastos de publicidad para televisión en los canales del Estado en porcentajes iguales para cada canal;
- 8) Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%), previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto; y,
- 9) A la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal de los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el periodo anterior.

Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

ARTÍCULO 17.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 18.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 19.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 16 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República ante los Juzgados o Tribunales de la República resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 16 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá hasta el veinte por ciento (20%) para el Tribunal Superior de Cuentas y hasta el veinte por ciento (20%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República, (PGR), a solicitud de otras Instituciones, deberán depositarse en la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a las empresas que cometen infracciones y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), se le asignará a la Secretaría el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2013, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en alusión.

ARTÍCULO 22.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria, de lo que deberá aprobarse en el Congreso Nacional.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni de las partidas de Sueldos y Salarios.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán en orden de prioridad para: i) reducir los montos de deuda interna bonificada para el ejercicio fiscal 2013; ii) reducir los montos de deuda flotante registrada en el 2013; iii) para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación, salud e inversión social.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

Dichos fondos no se podrán utilizar para honorarios profesionales, en contratos de otra naturaleza que no necesariamente están incorporados en el gasto corriente de sueldos y salarios.

ARTÍCULO 23.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No. 105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011, así como los montos recaudados como recursos propios, no deben ser considerados para el pago de las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en la Ley sobre los Ingresos, y se deberá deducir de los mismos los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 24.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la

República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.

ARTÍCULO 25.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior. En este sentido, la Secretaría de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones puedan realizar la reprogramación de su POA y presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados únicamente, por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios; para ello, el beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.

El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que se perciban por la venta de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 26 de esta Ley. Por los vendidos en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 16 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por el excedente de la venta de los pasaportes emitidos le corresponderá:

1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,

2) En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, distribuido así: cincuenta por ciento (50%) para sus gastos operativos y el restante cincuenta por ciento (50%) para equipamiento y gastos operativos de las Embajadas y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos valores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 28.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a excepción del Hospital Escuela, el cual se regirá por el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Secretaría de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el noventa por ciento (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el almacén central de medicamentos a través de licitaciones públicas.

ARTÍCULO 29.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe hacer transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 30.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentradas, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades incluíbles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 31.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública (Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, otras instituciones adscritas e Instituciones Descentralizadas), a los cuales se les otorgue Viáticos y Otros Gastos de Viaje, así como Gastos de Representación fuera del país, debe estar supeditado a la autorización expresa del Presidente de la República y deberán liquidar los mismos conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 32.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la Liquidación del viaje y enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional mediante cheque de caja acompañado del formulario que para tal efecto define la misma. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 33.- Los Gastos de Representación dentro del país, son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos, son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la

Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, así como a los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 34.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en el Programa 11 Servicios de Investigación Delictiva, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios de Investigación del Crimen Organizado, 03 Servicios de Investigación de Muerte de Menores; Programa 12 Servicios de Prevención y Protección Policial, Actividades: 01 Dirección y Coordinación Superior, 02 Protección de Bienes y Personas, 03 Control y Mejoramiento del Tránsito, 04 Servicios de Prevención; Programa 13 Sistema Educativo Policial, Actividades 01 Dirección y Coordinación Superior, 02 Formación de Oficiales, 03 Formación Tecnológica Policial; Programa 14 Administración de los Centros de Reclusión, Actividad 01 Administración de los Centros de Reclusión; en la Secretaría de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval; y en la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial el Programa 11 Investigación y Evaluación de Confianza del Personal Policial; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su

ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Pre-compromiso, Compromiso, Devengado y Pago.

ARTÍCULO 35.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el periodo que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 36.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones

del Sector Público, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violen esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias que se quieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos y procederá a notificarlos al Tribunal Superior de Cuentas para las acciones de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de 2013, los recursos externos provenientes de donaciones o convenios de préstamos, estos últimos previamente aprobados por el Poder Legislativo, la utilización del Formulario denominado "Documento de Modificación Presupuestaria generado por el SIAFI", hará las veces de una Resolución Interna y se incorporaran siempre que se cuente con la contraparte nacional, cuando corresponda.

ARTÍCULO 38.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de diez (10) modificaciones presupuestarias por trimestre derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. Se exceptúa de lo anterior, los traslados que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo análisis con dictamen o resolución favorable.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.

ARTÍCULO 39.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 40.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo; por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán quincenalmente a la Tesorería General de la República, los

extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 41.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente.

ARTÍCULO 42.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 43.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial Para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 44.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2013, de no contar con el efectivo necesario, pagará en bonos las cuotas que el Estado como patrono, deba aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 45.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reciba Bonos emitidos por el Estado de Honduras, en concepto de pago por venta de activos.

ARTÍCULO 46.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2013-2016 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y congruente con las variables macroeconómicas, velando que estas se sitúen en un rango entre 40 y 45 por ciento.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría Estado en Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 48.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 49.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hacer un refinanciamiento de la Deuda Interna a Externa, la cual se hará en condiciones de mercado. Los ahorros presupuestarios generados por el cambio de las condiciones en el pago de la deuda readeuada serán utilizados para reducir el saldo de la deuda no concesional. Asimismo, cualquier disponibilidad de recursos financieros, derivadas de la conversión de deuda interna a externa, será utilizada con un único fin de reducción de la deuda flotante.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de otorgamiento de avales y garantías soberanas por parte del Gobierno Central por concepto

de endeudamiento interno y externo de los Gobiernos Municipales, se deberá contar previamente con el dictamen favorable de la Dirección General de Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para cuyos efectos las Municipalidades deberán presentar estados financieros auditados por el Tribunal Superior de Cuentas de al menos dos (2) años anteriores.

ARTÍCULO 51.- Conforme a los Artículos 71, 72, 73 y 78 del Decreto 83-2004, contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto del 28 de Mayo del 2004 se prohíbe a la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada gestionar recursos financieros reembolsables sin contar con la aprobación y la evaluación del riesgo por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, considerando los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada.

ARTÍCULO 52.- Las permutas representan operaciones de compra y venta simultánea de títulos de Gobierno y como tal, deberán ser registradas en el presupuesto vigente como un pago de principal y una emisión de un nuevo bono, siempre y cuando la operación implique compra de títulos con vencimiento dentro del período fiscal vigente.

En el caso de permutas de títulos con fechas de vencimientos en años posteriores al año en curso, no contarán contra el techo presupuestario de ese año.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del Sector Público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readeacuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

ARTÍCULO 54.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2012, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos

captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO 55.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de préstamos o donaciones externas, las personas responsables de la administración de estos recursos que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio, serán responsables civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.

ARTÍCULO 56.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, contando con la No Objeción del Organismo Financiador, se reserva el derecho de decidir la reorientación de los recursos externos asignados a los proyectos con baja ejecución.

ARTÍCULO 57.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público podrán ser negociados en el mercado secundario de valores. Se reconoce, explícitamente, que las operaciones de títulos financieros en el mercado abierto varían de precio de acuerdo a las condiciones de mercado en la fecha de la operación. Los precios de venta o compra de bonos por cualquier Institución del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán fluctuar de acuerdo a las condiciones de mercado específicas a la fecha de su negociación. Asimismo, se asume que los costos de transacción también podrán formar parte del costo de la operación, incluyendo cualquier cobro normal del (los) intermediario(s) si la operación que se realiza es a través de la Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 58.- En el Servicio de la Deuda se incluyen recursos destinados a cubrir pago de aportaciones patronales, cotización de docentes y otras obligaciones personales, adquiridas por el Estado, en beneficio de los docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales serán cancelados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Dicho pago será preferiblemente mediante la emisión de Títulos Gubernamentales, el cual se podrá realizar en el segundo semestre del año 2013, correspondiente a la segunda cuota pactada en el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que será con cargo al monto autorizado para la emisión de títulos valores del año 2013.

ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo de 2010

contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinticinco por ciento (25%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público que regirá para el 2013-2016.

ARTÍCULO 60.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado más favorables en una fuente que en otra, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto autorizado en el ARTÍCULO 1 de esta Ley.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

- a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará con la suma de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

- b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

- c) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

- d) Obligaciones de los responsables de la contratación:
Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda a lo establecido el Artículo 10 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones de despido sin responsabilidad patronal tal como lo establece el Artículo 135 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 62.- Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado negocie o suscriba, incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por la Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 63.- Cuando el inicio del Ejercicio Fiscal 2013 no se hubiere finalizado el proceso requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 64.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de

Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 65.- En Observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor del Contrato	% de Multa
De L.0.01 a L.40,000,000.00	0.17%
De L.40,000,000.01 en adelante	0.18%

ARTÍCULO 66.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Sector Público, celebrar contratos de arrendamiento cuyos montos se establezcan en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 67.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación,

puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que celebre el Sector Público.

ARTÍCULO 68.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 69.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Secretaría de Salud Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

A nivel central el noventa por ciento (90%) y a nivel Departamental el diez por ciento (10%) de las compras de medicamentos deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a excepción del Hospital Escuela, el cual se regirá por el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Secretaría de Salud.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se deberán realizar de conformidad con

la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas, dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Finanzas a través de la ONCAE y a un representante nominado por la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, las que deberán informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 70.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 71.- La contratación con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 72.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 73.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 74.- El compromiso debe realizarse como una reserva de crédito, en la cual se registrará el total de la obligación adquirida y se disminuirá de conformidad con los pagos realizados, con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores se debe elaborar un registro independiente de las etapas presupuestarias de compromiso, devengado y pago.

En lo referente a la ejecución de contratos de obra pública, previo a dar la orden de inicio o efectuar algún pago, dicha reserva de crédito debe estar registrada en el SIAFI por todas las instituciones que operan bajo este sistema.

ARTÍCULO 75.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del "Pre compromiso de Reserva de Crédito", registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario. Los funcionarios que contravengan a este artículo serán responsables solidarios financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 76.- En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 5, 6, 23, 31 numeral 4, de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 78, 79 y 81 de su Reglamento, Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Ejecutivo Número 010-2005, todas las Instituciones Estatales están obligadas a publicar en la primera quincena del mes de enero, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), que incluya todos los procesos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, indistintamente del monto, fuente de

financiamiento, y destino de la contratación; para lo cual estará disponible el módulo informático de planificación, en el Sistema de HONDUCOMPRAS.

Dicho Plan se basará en la información del Plan Operativo Anual de la institución y la elaboración del mismo será responsabilidad de la Gerencia Administrativa con el acompañamiento de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión.

Los Órganos Competentes solamente podrán realizar procesos de contratación que se encuentren considerados dentro del PACC.

Las modificaciones al PACC podrán realizarse únicamente por las siguientes razones:

- 1) En casos de modificación presupuestaria, que afecte el Plan Operativo Anual; y,
- 2) En los casos contemplados en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, debidamente documentados.

El Órgano Contratante, a través de la autoridad competente, solicitará autorización a la ONCAE para la modificación de su PACC. Una vez obtenida dicha autorización la institución realizará los cambios en el módulo respectivo.

En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 35 y 113 de la Ley de Contratación de Estado; 44, 73, 74, 75, 76 y 77 de su Reglamento, todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser registrados en el módulo de registro de contratos del Sistema de HONDUCOMPRAS a más tardar treinta (30) días después de ser suscritos, a fin de tener una información actualizada de los contratos del Estado.

Trimestralmente, ONCAE deberá publicar en su página Web y enviar a la Secretaría del Despacho Presidencial, al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, el informe correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, incluido todo lo correspondiente a las modificaciones del PACC.

En caso de Incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, los titulares de las instituciones del sector público serán responsables civil, administrativamente y penalmente, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 77.- El uso de los modelos del Pliego de Condiciones autorizados por la ONCAE es obligatorio en todas las licitaciones públicas y privadas que realice el Sector Público, en el ámbito de la Ley de Contratación de Estado, salvo que un

convenio internacional expresamente disponga lo contrario. Dichos modelos están a disposición de los usuarios en HONDUCOMPRAS.

El modelo o tipo de pliego de condiciones y adendas que divulgue cada institución del Sector Público en HONDUCOMPRAS, será el diseñado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), igualmente deberá ser utilizado el modelo de contrato diseñado por ésta.

ARTÍCULO 78.- Todo proceso de compra o contratación directa amparado en un Decreto de Emergencia, deberá publicarse en HONDUCOMPRAS por el órgano responsable de la adquisición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la emergencia.

Los contratos que se suscriben en el marco de una declaratoria de emergencia, serán los estrictamente necesarios tal como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, y deberán acompañarse de la documentación soporte que justifique la relación entre el contrato y la emergencia.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá que la emergencia por sí misma.

Toda emergencia que se declare por el Poder Ejecutivo debe de establecerse un techo a cada funcionario, y que si éste requiere más en el transcurso del proceso de la ejecución le será ampliado.

ARTÍCULO 79.- En cumplimiento a la Ley para el Fomento de Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), y en el marco de la generación de igualdad de oportunidades para este sector, se autoriza a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a llevar un registro especializado de este sector, en donde se inscriban los interesados en contratar con la Administración Pública; la ONCAE establecerá los requisitos para la inscripción.

ARTÍCULO 80.- Con el propósito de transparentar y hacer más eficientes las compras en el sector salud, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, administrarán un Registro especializado de Proveedores en sus diferentes áreas de actividad, como resultado de un proceso de precalificación.

ARTÍCULO 81.- Los interesados en inscribirse en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, deberán acreditar su solvencia, de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, la cual será extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)

y será de carácter obligatorio para todos los montos establecidos por estas Disposiciones.

ARTÍCULO 82.- Con el propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del Sector Público, aprovechando las ventajas de la economía de escala y en aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía y planificación, se faculta a los órganos competentes, la adquisición de bienes y/o servicios a través de Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Las Compras por Catálogo Electrónico son una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación del Estado, la ONCAE seleccionará los proveedores que cumpliendo con los criterios de evaluación y calificación previamente establecidos se les permitirá ofertar sus productos, precios y demás condiciones en el catálogo electrónico registrado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras (HONDUCOMPRAS) para uso de las diferentes entidades del Estado.

Las Instituciones del Sector Público que operen mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) previo a la adquisición de un bien y/o servicio que ha sido incluido en el Catálogo Electrónico, deberán comprar obligatoriamente por medio del mismo, y generar la orden de compra desde el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS), salvo situaciones de fuerza mayor calificadas por ONCAE, previa justificación debidamente documentada.

Las instituciones públicas que no operen en el SIAFI deberán aprovechar los beneficios del Catálogo Electrónico por lo que tendrán que realizar sus compras apegándose a las condiciones establecidas en el mismo siempre y cuando no contravengan los respectivos convenios, cuando se trate de fuentes externas.

Por Compra Corporativa se entenderá la agrupación de dos (2) o más entidades del Sector Público, para realizar un único proceso, que consolide sus necesidades y les permita obtener igualdad de beneficios, con uno o más proveedores.

Se deberá seguir utilizando los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley, para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, no incluidas en Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Independientemente de su valor estimado, todos los procesos de Convenio Marco y/o Compra Corporativa que realice el Estado, deberán llevarse a cabo a través de un proceso público.

ARTÍCULO 83.- El Poder Ejecutivo, por acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará los bienes y/o servicios a adquirirse mediante

cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo precedente. La ONCAE, será responsable de revisar y autorizar las fichas técnicas que describan las especificaciones de los Bienes y los servicios conexos de dichos bienes a incluirse en el Catálogo Electrónico y Compra Corporativa. Podrán realizarse, con tal propósito, estudios u otras evaluaciones que determinen su factibilidad y conveniencia, por medio de ONCAE, en consulta con las demás dependencias que se estimen pertinentes atendiendo a su actividad y al volumen de sus adquisiciones.

Para los fines del párrafo anterior y según el procedimiento de que se trate, se tendrán en cuenta especialmente los bienes adquiridos de manera frecuente o con entregas sucesivas o periódicas, los productos estandarizados que son utilizados por más de una entidad y los demás en los que concurren otras razones compatibles con los objetivos de economía y de eficiencia previamente establecidos.

Las convocatorias a licitación de Catálogo Electrónico o de Compra Corporativa deberán hacerse con suficiente anticipación para promover la mayor competencia; en ningún caso este plazo podrá ser menor de quince (15) días hábiles, salvo que un convenio internacional suscrito por el Estado establezca un plazo diferente y participe un oferente que invoque dicho convenio.

Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicarán sus condiciones generales y especiales, incluyendo, entre otros aspectos, las especificaciones de los bienes o servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

ARTÍCULO 84.- Serán aplicables supletoriamente a los procesos públicos mencionados en el artículo anterior, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación del Estado, y otras Leyes relacionadas, sin embargo teniendo en cuenta que las características especiales de las Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa, no se consideran en la Ley de Contratación del Estado, estas se regirán por el reglamento que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la ONCAE.

Cualquier acción u omisión que dé lugar a la elusión de la adquisición por medio de los procedimientos establecidos en este Capítulo, estará sujeto a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 85.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que por medio de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordine las acciones respectivas para realizar los ajustes en el Plan de Inversión Pública de las Secretarías de Estado e Instituciones Descentralizadas, incorporando los proyectos abajo detallados, considerados prioritarios dentro de la Ley de Visión de País y Plan de Nación.

Programa de Inversión Pública, Año 2013					
Cifras en Lempiras					
	Institución / Proyecto	Nacionales/ Propios	Donación	Préstamo	Total
FHIS		10,388,483.0	7,078,237.0	234,968,080.0	252,434,800.0
Ejecución		388,483.0	-	61,730,800.0	62,119,283.0
1	Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y saneamiento.	388,483.0	-	61,730,800.0	62,119,283.0
Finaliza 2013		10,000,000.0	7,078,237.0	173,237,280.0	190,315,517.0
2	Desarrollo Urbano Integral Barrio Ciudad.	10,000,000.0	-	30,437,635.0	40,437,635.0
	2.1 Construcción del Complejo Educativo, Instituto Juan Orlando Hernández, Municipio de Yocon, Departamento de Olancho.	10,000,000.00			
3	Programa de Vivienda de Interés Social.	-	-	16,088,770.0	16,088,770.0
4	Proyecto de Infraestructura Rural (PIR).	-	-	59,585,200.0	59,585,200.0
5	Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) -BCIE.			67,125,675.0	67,125,675.0
6	Proyecto Rural de Electrificación.		7,078,237.0		7,078,237.0
Fondo Vial		661,329,826.0		9,789,466.0	671,119,292.0
Ejecución		644,676,597.0			644,676,597.0
1	Conservación de la Red Vial No Pavimentada.	307,868,307.0			307,868,307.0
2	Conservación de la Red Vial Pavimentada.	256,628,356.0			256,628,356.0
3	Microempresas Asociativas de Conservación Vial (Fondos Nacionales).	58,491,996.0			58,491,996.0
4	Servicios de verificación técnica y administrativa.	21,687,938.0			21,687,938.0
Finaliza 2013		16,653,229.0		9,789,466.0	26,442,695.0
5	Microempresas Asociativas de Conservación Vial (IDA 4466).	16,653,229.0		9,789,466.0	26,442,695.0
PRONADERS		117,804,253.0	92,935,859.0	77,585,990.0	288,326,102.0
Ejecución		117,804,253.0	92,935,859.0	77,585,990.0	288,326,102.0
1	Asist. Para la puesta en marcha del Prog. Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA).	7,696,000.0	76,960,000.0		84,656,000.0

2	Programa de Apoyo a los Pequeños y Medianos Campesinos de la Zona de Olancho (PROLANCHO).	15,000,000.0	-	-	15,000,000.0
3	Programa de Fomento de Negocios Rurales (PRONEGOCIOS).	9,258,599.0	-	77,585,990.0	86,844,589.0
4	Programa Regional de Transferencia POST COSECHA, Disponibilidad de Granos Básicos a través de Reducción de pérdidas.	10,000,000.0	-	-	10,000,000.0
5	Proyecto de Cajas Rurales.	10,000,000.0	-	-	10,000,000.0
6	Proyecto de Extensión para la Seguridad Alimentaria (EXTENSA CARE).	783,637.0	8,480,921.0	-	9,264,558.0
7	Proyecto Generación de Empleo.	64,000,000.0	-	-	64,000,000.0
	7.1 Parques de Juticalpa.	6,000,000.00	-	-	-
8	Proyecto Trinacional de Café especial sostenible (PROTCAFES).	1,066,017.0	7,494,938.0	-	8,560,955.0
Sec. Salud		169,726,228.0	86,938,546.6	443,154,234.0	899,817,008.6
Cumplimiento de Condiciones Previas		-	37,684,222.6	-	37,684,222.6
1	Programa Iniciativa de Salud Mesoamérica 2015 - Primera Operación.	-	37,684,222.6	-	37,684,222.6
Ejecución		146,981,844.0	49,252,324.0	75,124,919.0	271,359,087.0
2	Atención Integral a Grupos Vulnerables.	20,709,000.0	-	-	20,709,000.0
	2.1 Programa de Clínicas Móviles.	12,500,000.00	-	-	-
3	Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud.	-	-	73,500,919.0	73,500,919.0
4	Invertiendo en la Gente, un País mas Saludable y con Mejor Educación.	7,000,000.0	49,252,324.0	-	56,252,324.0
5	Nutrición y Protección Social.	5,154,220.0	-	1,624,000.0	6,778,220.0
6	Paquete Básico de Servicios de Salud con Gestión Descentralizada.	114,118,624.0	-	-	114,118,624.0
Finaliza 2013		3,524,010.0	-	306,599,135.0	310,123,145.0
7	Construcción/ Remodelación Bodega y Oficinas Administrativas de Ocatepeque.	-	-	-	-
8	Programa de Equipamiento General del Sector Salud (Fase II Dinamarca).	3,524,010.0	-	135,018,650.0	138,542,660.0
9	Proyecto Reequipamiento Parcial de Hospitales para la Modernización de los Sigüientes Hospitales: Hospital Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez en San Pedro Sula.	-	-	171,580,485.0	171,580,485.0
Nuevo		31,720,374.0	-	61,430,180.0	93,150,554.0
10	Construcción y Modernización del Hospital Regional del Sur, Choluteca.	31,720,374.0	-	61,430,180.0	93,150,554.0
SOPTRAVI		1,517,722,713.0	-	1,041,202,542.0	2,558,925,255.0
Ejecución		617,425,361.0	-	355,807,860.0	973,033,221.0
1	Construcción y Mejoramiento de Caminos Rurales en Zonas Indígenas.	34,000,000.0	-	-	34,000,000.0
2	Construcción y Reconstrucción Caminos por Mano de Obra en Todo el País (adm.)	12,000,000.0	-	-	12,000,000.0
3	Construcciones adiciones y mejoras de parques y lugares de recreo en el país.	4,600,000.0	-	-	4,600,000.0

	3.1 Construcción de Canchas Multiusos, Municipio San Antonio del norte, Departamento de la Paz.	400,000.00				
	3.2 Construcción de Canchas Polideportivas Municipio de Marcala la Paz.	900,000.00				
	3.3 Construcción del Parque Central del Municipio San Nicolás, Santa Bárbara.	1,000,000.00				
4	Estudio Diseño y Reconstrucción de Edificios Públicos, consideradas Patrimonio Nacional.		4,400,000.0	-	-	4,400,000.0
	4.1 Para restaurar el Reloj antiguo en Islas de la Bahía.	1,500,000.00				
5	Finalización Anillo Periférico Sección I-B tramo B-1.		33,031,939.0	-	208,558,131.0	241,590,070.0
6	Limpieza y protección de zonas de seguridad en aeropuertos del País.		3,600,000.0	-	-	3,600,000.0
7	Microproyectos de Obras Varias en la Capital.		20,000,000.0	-	-	20,000,000.0
8	Obras de Construcción en Area Urbanas.		85,901,575.0	-	-	85,901,575.0
	8.1 Construcción del Instituto Técnico Pompilio Aguilar Mena Departamento de Olancho.	10,000,000.00				
	8.2 Construcción del Instituto Arobia Alexander Welcome Departamento de Islas de la Bahía.	5,000,000.00				
	8.3 Construcción de Carretera San Juan la Virtud, Departamento de Lempira.	20,000,000.00				
9	Obras de Infraestructura menor en el país (Pavimentación de Calles).		217,789,836.0	-	-	217,789,836.0
	9.1 Pavimentación del casco urbano de Juticalpa.	10,000,000.00				
	9.2 Construcción de caja puente sobre el Río Topope, Municipio de Curaren.	2,000,000.00				
	9.3 Partida presupuestaria para la Municipalidad de Talanga, Pavimentación de entrada principal.	9,000,000.00				
	9.4 Partida presupuestaria para la 4ta etapa de pavimentación Municipio de Guaimaca.	1,689,836.00				
	9.5 Pavimentación de carretera la Vueltoza a la Comunidad de Buenos Aires, Municipio de Concepción del Sur.	2,000,000.00				
	9.6 Empedrado Plaza Santa María, Departamento de la PAZ.	2,000,000.00				
	9.7 Construcción de Graderías del Estadio Municipal Fausto Rodríguez, San Luis Santa Bárbara.	700,000.00				
	9.8 Construcción de Parque del Municipio de Atima Santa Bárbara.	1,500,000.00				
	9.9 Mantenimiento Carretera Rodeo-San Luis, Santa Bárbara.	2,000,000.00				

9.10 Inicio Construcción Salida al Norte por el Puente Junquillo, de la ciudad de Santa Bárbara.	4,000,000.00				
9.11 Mantenimiento de carretera no pavimentada de San Marcos, Las Mesas a Caguasca, 20 kilómetros, Departamento de Choluteca.	3,500,000.00				
9.12 Mantenimiento de carretera no pavimentada de San Juan abajo, Agua Fría, Despoblado y Chágüite, 14 kilómetros, Departamento de Choluteca.	3,500,000.00				
9.13 Alumbrado del Estadio Municipal de Nacaomé.	1,000,000.00				
9.14 Pavimentación de Calle en el Municipio del Porvenir, Departamento de Francisco Morazán.	3,000,000.00				
9.15 Apertura de la Calle de Lepaera, Lempira a la Comunidad de Cementera, Departamento de Lempira.	1,500,000.00				
9.16 Pavimentación Hidráulica en el Municipio de San Marcos Ocotepeque.	3,000,000.00				
9.17 Construcción del Sistema de Agua Potable, Ciudad de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque.	10,000,000.00				
9.18 Proyecto de Aguas Negras Villanueva-Suyapa, Departamento de Francisco Morazán.	17,000,000.00				
9.19 Construcción Salón Usos Múltiples del Jardín Niños "Gabriela Mistral", Santa Bárbara.	300,000.00				
9.20 Construcción Cancha de Vólibol Instituto Técnico Rafael Leonardo Callejas.	100,000.00				
9.21 Construcción de la Morgue Judicial en el Departamento de Comayagua.	30,000,000.00				
9.22 Proyecto para Pavimentación de dos Kms. de carretera a doble tratamiento en las calles de la Aldea Jutiquile, municipio de Juticalpa, Depto. de Olancho.	5,000,000.00				
9.23 Pavimentación de casco urbano del Municipio de Campamento, Olancho.	5,000,000.00				
9.24. Proyecto de Alcantarillado Aldea de Jutiquile, municipio Juticalpa, Departamento de Olancho.	5,000,000.00				
9.25 Pavimentación de un Km a doble tratamiento en el municipio de Santa María del Real, Depto Olancho.	2,000,000.00				
9.26 Pavimentación del casco urbano de	10,000,000.00				

	Catacamas, Olancho.				
	9.27 Pavimentación del casco urbano de Zalama, Olancho.	2,500,000.00			
	9.28 Obras adicionales para la pavimentación de Catacamas Cuevas de Talgua, Olancho.	13,500,000.00			
10	Obras de Protección contra inundaciones Erosion y Sedimentos en el país.	3,786,786.0	-	-	3,786,786.0
11	Pavimentación de la Carretera La Esperanza-Camasca.	50,000.0	-	147,049,729.0	147,099,729.0
12	Reconstrucción y Pavimentación de la carretera La Libertad-Las Lajas.	113,265,225.0	-	-	113,265,225.0
13	Pavimentación Catacamas, Cuevas de Talgua, Olancho.	75,000,000.0			75,000,000.0
14	Rehabilitación de Puentes de madera y Obras de Drenaje en Caminos (Construcción y Reconstrucción Puentes de Madera).	10,000,000.0	-	-	10,000,000.0
Finaliza 2013		900,297,352.0	-	685,594,682.0	1,585,892,034.0
15	Carretera San Francisco de la Paz- Bonito Oriental-Puerto Castilla (San Francisco de la Paz - Gualaco).	48,800,000.0	-	-	48,800,000.0
16	Construcción carretera west end flower Bay Coxen Hole.	53,850,384.0	-	-	53,850,384.0
17	Construcción Complejo INTAE.	5,800,000.0	-	-	5,800,000.0
18	Construcción y Pavimentación de la Carretera La Esperanza Marcala.	30,000,000.0	-	-	30,000,000.0
19	Financiamiento Adicional de la Segunda Fase del Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras IDA-4466.	-	-	38,747,798.0	38,747,798.0
20	Montaje, Mantén, Repar, Desmant. y Traslado de puentes Metálicos Provisionales.	34,180,000.0	-	-	34,180,000.0
21	Pavimentación de la Carretera Amapa-San Antonio de Cortés.	8,000,000.0	-	-	8,000,000.0
22	Pavimentación de la carretera Catacamas - san Jose de Rio Tinto.	208,500,000.0			208,500,000.0
23	20.1 Construcción y Estudio de puente de la Empalizada, Juticalpa, Departamento de Olancho.	130,000,000.00			
24	Pavimentación de la Carretera San Lorenzo - Olanchito.	100.0	-	102,362,258.0	102,362,358.0
25	Pavimentación de la carretera San Vicente la arada departamento de Santa Bárbara.	30,700,000.0			30,700,000.0
26	Pavimentación y Construcción de la Carretera CA-3-El Triunfo, Choluteca.	30,200,000.0	-	-	30,200,000.0
27	Programa de Vivienda de Interés Social.		-	6,000,000.0	6,000,000.0
28	Proyecto carreteras Villa de San Antonio / Goascorán. Sección IA y I-B Financiamiento adicional.		-	387,225,215.0	387,225,215.0
29	Proyecto de Pavimentación de la Carretera El Porvenir-Marale.	1,999,900.0	-	100,708,162.0	102,708,062.0
30	Reconstrucción y Pavimentación carretera de la Mancomunidad Sur del depto de Lempira.	70,000,000.0			70,000,000.0
31	Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección II: Guanábano-PROMDECA-Río Dulce.	60,000,000.0	-	-	60,000,000.0

32	Rehabilitación de la carretera Tegucigalpa-Catacamas, deptos. tramos III, IV y V, Río Dulce / Limones, Limones / Juticalpa, Juticalpa -Catacamas.	173,266,968.0			173,266,968.0
33	Segundo Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras.	-	-	50,551,249.0	50,551,249.0
34	Pavimentación y Construcción de la Carretera Valle de Ángeles a la Aldea Cerro Grande, Francisco Morazán.	20,000,000.0			20,000,000.0
35	Carretera el Obispo empalme con la carretera a la Esperanza, San Juan-La Esperanza, La Esperanza-Calaque y Rehabilitación San Miguelito- San Juan del Decreto 99-2012.	125,000,000.00			125,000,000.00
SANAA		173,789,357.0	119,735,978.0	51,938,570.0	345,463,905.0
Ejecución		173,789,357.0	119,735,978.0	51,938,570.0	345,463,905.0
1	Abastecimiento de Agua a Barrios en Desarrollo - Tegucigalpa.	24,247,426.0	-	-	24,247,426.0
2	Asistencia Técnica Aguas Subterráneas.	7,500,000.0	-	-	7,500,000.0
3	Desarrollo de Agua Potable y Saneamiento en la Zona del Aguan (Yoro).	4,500,000.0	-	-	4,500,000.0
4	Estudio y Construcción de proyectos rurales a Nivel Nacional, Zona Urbana y Rural.	43,019,631.0	-	-	43,019,631.0
5	Programa de Agua y Saneamiento Rural.	14,072,300.0	119,735,978.0		133,808,278.0
6	Programa de Protección, Conservación, Manejo y Control de Cuencas*	36,450,000.0	-	-	36,450,000.0
7	Programa SANAA-CARE-Comunidad.	34,000,000.0	-	-	34,000,000.0
	7.1 Proyecto de Agua Potable Catacamas.	20,000,000.00			
	7.2 San Pedro Catacamas.	10,000,000.00			
8	Programa Sectorial de Agua y Saneamiento (Componente del Programa PROSAGUA, 2 Proyectos).	10,000,000.0		51,938,570.0	61,938,570.0

ARTÍCULO 86.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se debe presentar el perfil del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, de riesgos, legal, y de alineamiento a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación, en función de las guías metodológicas vigentes. La nota en referencia es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

La SEPLAN proporcionará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los criterios para que en el marco de las guías metodológicas incorporen el alineamiento a los Objetivos y Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación. Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 87.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie y contar previamente con el dictamen favorable de la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 88.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el período y/o monto establecido en el convenio internacional para su realización, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, la DGIP requerirá el informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto, la reprogramación de las actividades por la extensión del mismo y las justificaciones correspondientes.

Asimismo, los programas y/o proyectos financiados con fondos reembolsables y no reembolsables que soliciten extensión de tiempo y/o ampliación de monto deben contar con al menos de un setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos.

ARTÍCULO 89.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 90.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por Administración por las mismas instituciones del Sector Público cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

ARTÍCULO 91.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado, salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) anuales en su totalidad.

ARTÍCULO 93.- No se permitirán modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes, en caso de requerirlas se deberá acudir al Congreso Nacional para su aprobación; exceptuando aquellos programas o proyectos financiados con crédito externo en los que expresamente lo establezca el convenio de financiamiento.

ARTÍCULO 94.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenido en el Decreto No.58-2011, toda persona natural o jurídica que impugne cualquier proceso de contratación y que no demuestre legalmente tener la razón, deberá indemnizar a la Administración con un veinte punto cero por ciento (20.0%) del monto del proceso impugnado.

ARTÍCULO 95.- Las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública, con fuente de financiamiento de Crédito Externo, deberán ajustar su programación de compromisos y pagos estrictamente al Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional; ya que las incorporaciones presupuestarias no serán permitidas en el Ejercicio Fiscal 2013, exceptuando las incorporaciones revisadas y autorizadas por el Gabinete Económico; y los proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular, así como celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles y equipo de transporte aéreo y terrestre.

El funcionario que realice este tipo de pagos y contrataciones será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurriere.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 97.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 98.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstos se harán efectivos al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 99.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 100.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, cuando se crearen nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal.

La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

ARTÍCULO 101.- Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 102.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de complementar horas clases de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre básica y básica.

ARTÍCULO 103.- Para el personal sin Título Docente o que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y que por esta razón estén contratados como docente interino, a partir del mes de Febrero del año 2013, el periodo del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 104.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los periodos de febrero a julio y de agosto a noviembre de cada año en su caso.

ARTÍCULO 105.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central.

La contravención a este artículo estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 10 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 106.- La atribución de nombrar personal docente corresponde a los titulares de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deberán verificar que exista la plaza vacante en el Anexo Desglosado de Sueldos y

Salarios Básicos entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente, respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. La contravención a este Artículo dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 10 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 107.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se reinvertirán en un 100% en los programas y proyectos de la Secretaría de Educación para mejorar la cobertura y calidad de la educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asimismo se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.
- 3) Los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos

de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

ARTÍCULO 108.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 109.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de Honduras ligado a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios (as) y Subsecretarios (as) de Estado, Secretario (a) General, Directores (as) y Subdirectores (as) Generales, Directores (as) y Subdirectores (as), Jefe (a) Auditor (a) Interno (a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor (a) Legal, Presidentes (as) Ejecutivos (as), Secretarios (as) Ejecutivos (as) y Rectores (as).

ARTÍCULO 110.- No se incorporará al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y

seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 111.- Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de Salud diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la Institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada, aplicando el Artículo 10 de las presentes disposiciones generales referentes a las penas y multas allí establecidas, así como el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 113.- El nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, se podrá realizar siempre

que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es adhonorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 114.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad presupuestaria y en estricta observancia del ARTÍCULO 203 de la Ley de Servicio Civil. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 115.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día

o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recae sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

ARTÍCULO 116.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de Ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 117.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y;
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de estas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de las Secretarías de Estado, en el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 118.- Los funcionarios o empleados del sector público, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores. En todo caso no se reconocerán o autorizarán complementos de viáticos y otros gastos de viaje.

Los funcionarios o empleados del sector público, que participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con gastos del Gobierno, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación; siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 119.- Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya

está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 120.- Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública.

ARTÍCULO 121.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 122.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 123.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 124.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 10 de la presente Ley.

Los funcionarios que incumplan este artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 125.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depósitos las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 126.- Todos los funcionarios de la Administración Central comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los periodos establecidos por dicha Ley.

ARTÍCULO 127.- A los Servidores Públicos de la Administración Central bajo modalidad de contrato en el objeto de gasto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento;
- 2) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado, y;
- 3) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) periodos presupuestarios consecutivos.

En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un periodo no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 128.- Se prohíbe nombrar por Acuerdo en calidad de excluido, puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 129.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 130.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 131.- La contratación de personal temporal (por contrato, por jornal y contratos especiales, objeto, 12200) y la contratación de servicios profesionales (Sub Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de fuente 11 del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 132.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes:

- a) Cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2012, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.
- b) Cancelar durante el año 2013, el cincuenta por ciento (50%) de todas aquellas plazas que quedaren vacantes por motivo de cesantía a excepción de las plazas de dirección de todas las instituciones.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

ARTÍCULO 133.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las Instituciones del sector Descentralizado y

Desconcentrado sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Dirección General de Presupuesto, DGP y Dirección General de Instituciones Descentralizadas, DGID) y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. El Tribunal Superior de Cuentas debe remitir informe al Congreso Nacional a través de sus Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Control y Seguimiento, del cumplimiento de austeridad financiera y fiscal que debe mantener el Estado.

Asimismo para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 134.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 135.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000,000.00); por los servicios que preste al Estado o al Gobierno Central, mediante mecanismos de compensación;

Empresa Nacional Portuaria (ENP), CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00).

Los recursos destinados a estos propósitos no podrán ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia.

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2013; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente de las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el periodo 2013 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado al Estado, incluyendo las deudas acumuladas.

ARTÍCULO 136.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 137.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 138.- El Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluye recursos destinados a financiar el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, dichos recursos no pueden ser utilizados por la Empresa (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 139.- Todas las instituciones Descentralizadas también están obligadas a presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para dar seguimiento a los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 140.- Las instituciones descentralizadas enviarán a más tardar el 30 de enero del año 2013, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2012, a la Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTÍCULO 141.- Con el fin de generar ahorros las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 142.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVEN) y al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2013, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 143.- Facultar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a realizar alianzas estratégicas para crear sinergia en beneficio del País.

ARTÍCULO 144.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora y exonerar al deudor del pago de multas, intereses moratorios, cargos y recargos al momento que éste realice el pago o en su defecto llegue a un arreglo de pago.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 145.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 146.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO 147.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que

podiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 148.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población transferirá por partidas mensuales a las cuentas de las Municipalidades registradas en el Sistema Bancario Nacional, el diez por ciento (10%) de acuerdo a los ingresos tributarios, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual será distribuido así:

- 1) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de las transferencias se distribuirá en partes iguales a las municipalidades;
- 2) Un Cinco por ciento (5%) del monto total de las transferencias se distribuirá en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación; y,
- 3) Un cincuenta por ciento (50%) será distribuido conforme a los criterios siguientes:
 - a) Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de la Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
 - b) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y según el último Censo de Población y Vivienda.

De estos ingresos las municipalidades deberán destinar:

- 1) El cinco por ciento (5%) para la ejecución y mantenimiento de los programas y proyectos en beneficio de la Niñez y la Adolescencia, incluyendo el Programa Vaso de Leche de acuerdo a la capacidad económica de la Municipal y contenido en el POA;

- 2) Un cinco por ciento (5%) para los programas y proyectos para el **Desarrollo Económico, Social y Combate a la Violencia en Contra de la Mujer**, considerando en estos temas la capacitación, Asistencia técnica y apoyo financiero a Microempresas productivas;
- 3) Un veinticinco por ciento (25%) deberá destinarse para el sector de **Educación y Salud** con prioridad en las áreas de matrícula gratis y atención primaria de salud de acuerdo a la capacidad económica de la municipalidad y contenido en el POA;
- 4) Un quince por ciento (15%) deberá destinarse para proyectos y programas dirigidos al área de **Seguridad**, prevención y cultura de Paz considerado en el POA Municipal.

Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 3) y 4) anteriores deben considerarse como una inversión;

- 5) Un quince por ciento (15%) para **Gastos de Administración Propia**; las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el doble de este porcentaje;
- 6) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal, para la toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP) quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargos de Secretario y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra, con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA)

del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM); y

- 7) El resto de los recursos de las transferencias se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, de la Ley de Municipalidades.

Las municipalidades que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado.

La transferencia deberá ingresar a la Tesorería Municipal, manejarse en cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad respectiva y registrarse en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) de la SEFIN, pudiendo disponer de los recursos de la misma únicamente con la firma mancomunada y solidaria del Alcalde y el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 149.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital del Diez por ciento (10%) de acuerdo a los ingresos tributarios, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; y el cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y las rendiciones de cuentas de forma electrónica al Tribunal Superior de Cuentas, a través del sistema de rendición de cuentas RENDICIONGL.

De los documentos administrativos: (SEIP).

- a) Avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre;
- b) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, a más tardar el 31 de enero del mismo año;
- c) El plan de inversión Municipal a más tardar el 31 de enero del mismo año; y,
- d) Liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

De la Rendición de Cuentas: (TSC).

- a) Rendición Trimestral acumulada de forma electrónica a través de la herramienta RENDICIONGL, como máximo quince (15) días después de finalizado el trimestre; y,
- b) Rendición de Cuentas Anual conteniendo las catorce (14) formas definidas a través de manual de rendición de cuentas, a más tardar el 30 de Abril del siguiente año.

ARTÍCULO 150.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien en un periodo de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la misma dirección en un periodo de siete (7) días contados a partir de recibir la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la

municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 153 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de éstos, que faciliten a dicha Secretaría de Estado el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad Civil.

ARTÍCULO 151.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población retener y transferir con cargo a la transferencia del Diez por ciento (10%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;

- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales del año anterior;
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros;
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del diez por ciento (10%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,
- 5) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), previa solicitud de éste, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales.

Tal retención se realizará únicamente a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal.

ARTÍCULO 152.-Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las alcaldías municipales en conceptos de transferencias de acuerdo a la Ley, serán por cuenta de las corporaciones municipales deudoras, únicamente en los casos señalados en el Artículo 156 de la presente Ley.

ARTÍCULO 153.-Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un Treinta por ciento (30%) de los fondos de

la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al periodo de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 154.-En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración propios anuales y que en el caso de las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, que el treinta por ciento (30%), será destinado para gastos de administración propia entendiéndose éstos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios y dietas siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 155.-Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público. Como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Las Corporaciones Municipales seleccionadas que lo hayan solicitado deberán prestar su colaboración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la Implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

En caso de incumplimiento a lo indicado en este Artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 156.-Las transferencias del cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de los municipios puerto, y del diez por ciento (10%) establecidas en la Ley, que deban trasladarse durante el

año 2013, a las municipalidades del país, están exentas de cualquier deducción proveniente de inversiones del Fondo de Desarrollo Departamental o de cualquier otro pertinente, salvo aquellas obligaciones de la municipalidad proveniente de deducciones originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 157.-El subsistema de contabilidad en los Gobiernos Locales, se gestionará por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado, (SAMI), que será la herramienta de uso oficial y obligatorio en todos los Gobiernos Locales del país que se incorporarán gradualmente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Contaduría General de la República pondrá a disposición el Plan Único de Cuentas y el Manual de Contabilidad para el Sector Público, los que serán de uso obligatorio para todos los Gobiernos Locales.

Esta disposición complementa y está en concordancia con lo indicado en el Artículo 196 de este mismo Decreto.

ARTÍCULO 158.-Para la formulación del presupuesto del 2014 las instituciones que conforman el Sector de Gobiernos Locales (Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales), deberán gradualmente de adoptar la Metodología Presupuestaria uniforme del Sector Público, cuyo ente rector en materia de administración financiera es la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la que en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Tribunal Superior de Cuentas y Asociación de Municipios de Honduras, prestarán la asistencia técnica necesaria.

Esta disposición complementa y está en concordancia con lo indicado en el Artículo 195 de este mismo Decreto.

ARTÍCULO 159.-Con base a la emergencia fiscal establecida en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013 se ordena dejar en suspenso el Decreto No.368-2005.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 160.-Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el Párrafo Anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 161.-Cuando una Institución del Estado, deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia debe ser extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). En caso de no encontrarse solvente, la Institución Pública aplicará la retención correspondiente.

XII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 162.-La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 770-A-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, realizará el cobro en concepto de multa equivalente a un salario mínimo de la categoría más alta en el país para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no presenten sus informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones No Gubernamentales (URSAG), dependencia de dicha Secretaría de Estado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición octava de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 163.-Exonerar al Banco Central de Honduras del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación o compra de papel moneda.

ARTÍCULO 164.-Todas las Instituciones del Sector Público deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) debidamente certificadas por SEPLAN las

readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que esta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 165.-Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 166.-Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el funcionario que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que lo avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

La autorización para el uso de vehículos será concedida únicamente por los titulares de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 167.-Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Sector Público deben estar debidamente

identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

ARTÍCULO 168.-Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de tres (3) personas y evitar el uso de vehículos adicionales al asignado a dicho funcionario.

Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.376-2005 del 20 de enero del 2006 y sus Reformas.

ARTÍCULO 169.-Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 170.-Las instituciones del sector público que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 171.-Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de

impresión, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2013. El no cumplimiento de sus pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales, los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas al funcionario(a) responsable.

ARTÍCULO 172.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o cualquier otra institución que según lo establecido en la Constitución de la República o la Ley le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago de la transferencia que por Ley le corresponde.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 173.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 174.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto

Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

ARTÍCULO 175.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados. Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 176.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 177.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 178.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto y siempre y cuando cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 179.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que continúe con la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se podrá asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Preinterventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Preinterventor Delegado.

ARTÍCULO 180.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 181.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración

de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 182.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuesto Anuales correspondientes.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 183.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008 a más tardar el 31 de Enero del 2013, quedando sin valor y efecto los reglamentos de viáticos que se opongan a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 184.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar el mismo de forma física y digital para que ésta pueda ser publicada en el portal de este Poder del Estado y ser proyectada en pantalla al momento de su discusión.

ARTÍCULO 185.- Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Se prohíbe a los institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 186.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo el Presupuesto Plurianual para el periodo 2014- 2016, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero. El Presupuesto Plurianual 2014-2016 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO 187.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal y dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No 1570-2010 de fecha de 2 septiembre de 2010.

ARTÍCULO 188.- Todas las instituciones del Sector Centralizado y Descentralizado deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada, (SIAFI).

ARTÍCULO 189.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficientar su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.

ARTÍCULO 190.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias aprobadas en esta ley.

ARTÍCULO 191.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), proceda a contratar dentro el sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción del país.

ARTÍCULO 192.- Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma debe exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en estas Disposiciones, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2013, mediante la utilización de las ferias a la inversa.

ARTÍCULO 193.- Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades liquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será calculado conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

Todo pago derivado de sentencias firmes emitidas por los Tribunales de Justicia competentes, deberá ser notificado al Tribunal Superior de Cuentas para que este determine si existe

responsabilidad de los funcionarios públicos por negligencia u omisión en los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben observarse en la Administración Pública.

ARTÍCULO 194.- La asignación presupuestaria que figura en el presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) destinada a FUNDEVI, no podrá ser transferida para un fin distinto, para el que fue consignada.

ARTÍCULO 195.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación gradual y obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 196.- Exonerar de toda clase de derechos de importación, recargos, impuestos y servicios a los bienes recibidos en calidad de donación, o adquiridos con recursos provenientes de préstamos o donaciones.

ARTÍCULO 197.- La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa ELECNOR, concluya legalmente.

ARTÍCULO 198.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que registre en el SIAFI las operaciones derivadas de los contratos de Fideicomisos constituidos por las instituciones de la Administración Central.

Los comités encargados de vigilar y coordinar los fideicomisos deberán informar mensualmente sobre dichas operaciones a la

Secretaría de de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Institución ejecutora. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a su vez enviará informes trimestrales de las operaciones de Fideicomisos del Estado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

Las instituciones que requieran regularizar las operaciones de los fideicomisos, deberán gestionar ante el órgano administrador del mismo la documentación soporte, para hacer el registro correspondiente en el SIAFI.

ARTÍCULO 199.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en cumplimiento con las buenas prácticas internacionales en cuanto a la rendición de cuentas y transparencia revisará a medio año el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, con el fin de analizar el desempeño de las distintas instituciones que conforman el Sector Público y podrá realizar los ajustes que estime convenientes en cada presupuesto, utilizando para ello el Formulario de Modificaciones Presupuestarias (FMP-05) e informar de lo actuado al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 200.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, específicamente en el Programa 13 Fuerza Naval para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado.

ARTÍCULO 201.- La distribución de los valores o bienes incautados y que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados, serán distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley, únicamente cuando se cuente con el fallo en firme para la incautación definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 202.- Las Gerencias Administrativas, Unidades Ejecutoras u otros entes del Sector Público que identifiquen proveedores o contratistas del Estado que incumplan con el pago de impuestos al fisco deberán reportarlos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el registro correspondiente en la Central de Riesgos.

ARTÍCULO 203.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que coordine con la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la adquisición mediante financiamiento externo a largo plazo de bienes muebles e inmuebles para la Oficina de la Embajada de Honduras en Washington, Estados Unidos de América.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, deberá reformular su presupuesto con el fin de atender en su totalidad los compromisos derivados del endeudamiento a adquirir.

ARTÍCULO 204.- Con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 170-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada la derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la Presidencia de la República en lo atinente a los gastos efectuados en Pro de la Seguridad del Estado.

ARTÍCULO 205.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que proceda a conformar y presidir un Comité de Control, para que vigile y supervise la ejecución presupuestaria, el cual estará integrado además por un representante de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN). Su función principal será evitar erogaciones en exceso por objeto del gasto en las asignaciones presupuestarias aprobadas en cada ejercicio fiscal para todas las Instituciones del Sector Público.

ARTÍCULO 206.- Cualquier compromiso extrapresupuestario adquirido por las instituciones ejecutoras no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de estos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos extra presupuestarios.

ARTÍCULO 207.- Todo Funcionario del Sector Público responsable en el manejo de su asignación presupuestaria aprobada que se exceda en el gasto del mismo, será causal suficiente para su destitución y quedará inhabilitado a ejercer un cargo público por el término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar los entes contralores del Estado.

La sanción referida será ejecutada por la autoridad nominadora, por lo cual deberá agotarse el procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 208.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no está obligada a efectuar pago alguno cuyo gasto no esté comprendido en el desglose respectivo a nivel de Objeto del Gasto, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 209.- El Instituto Nacional de Estadística (INE), es el ente encargado de realizar el Censo Nacional de Población y Vivienda durante el año 2013, siendo que esta actividad es de gran importancia para contar con los datos básicos socio demográficos del país, y que esto se realiza solamente cada 10 años, además corresponde al INE el levantamiento de las encuestas de Hogares y Propósitos Múltiples, con las que se determinan los indicadores básicos de desempleo, ingreso familiar y pobreza entre otros.

Dada la relevancia de esas investigaciones en donde se espera la generación de alrededor de 30,000 empleos temporales, y en beneficio del interés nacional, se exceptúa al INE de todas las medidas restrictivas y de control del gasto establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República y de los decretos de reducción del gasto, para el año 2013; en consecuencia se autoriza al INE para realizar las contrataciones del personal temporal, el alquiler y compra de vehículos, compra de equipo, gastos de combustible, gastos de viaje, y todo lo necesario para la ejecución del Censo Nacional de Población y Vivienda y las Encuestas de Hogares.

ARTÍCULO 210.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que suscriba convenios de suministro de cemento con las Corporaciones Municipales que lo soliciten para la ejecución del Programa Piloto denominado "Kilómetro Municipal". Para tal efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deducirá de las transferencias municipales los valores entregados en tal concepto, sin excepción de representación del Instituto Político.

ARTÍCULO 211.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que ajuste el presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) de acuerdo a la siguiente estructura:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

AUMENTOS

INST	GA	UE	Fte	Org	PRG	SPRG	PRY	Aob	OBJETO	IMPUTACIÓN
TOTAL AUMENTOS										40,000,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	11100	16,332,837.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	2	11100	10,522,500.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	11100	13,144,663.00

DISMINUCIONES

INST	GA	UE	Fte	Org	PRG	SPRG	PRY	Aob	OBJETO	IMPUTACIÓN
TOTAL DISMINUCIONES										40,000,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	41210	4,000,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42110	420,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42120	840,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42140	119,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42300	1,400,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42600	163,404.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	42710	200,004.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	1	47210	134,272.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	2	42120	50,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	2	42130	250,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	2	42140	283,330.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42110	150,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42120	150,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42400	7,000,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42600	250,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42710	1,000,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	42800	200,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	44000	200,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	3	47210	20,000,000.00

0703	01	01	11	01	11	00	00	6	42110	10,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	6	42120	30,000.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	7	42120	99,990.00
0703	01	01	11	01	11	00	00	7	44000	3,050,000.00

ARTÍCULO 212.- Se autoriza al INJUPEMP ampliar su presupuesto de la proyección de la generación de recursos propios adicionales del rubro 17401 Intereses por Títulos y Valores para financiar por la misma cantidad las siguientes estructuras presupuestarias:

INS T	GA	UE	PROG	SP	PR Y	AO B	unidad Ejecutor a		Monto Lempiras
0602	01	001	01	00	000	003	001	10000	731,008
0602	01	001	01	00	000	003	001	11100	471,590
0602	01	001	01	00	000	003	001	11300	
0602	01	001	01	00	000	003	001	11510	47,159
0602	01	001	01	00	000	003	001	11520	47,159
0602	01	001	01	00	000	003	001	11600	39,700
0602	01	001	01	00	000	003	001	11710	125,400
0602	01	001	01	00	000	003	001	20000	7,000,000
0602	01	001	01	00	000	003	001	25600	7,000,000
0602	01	001	01	00	000	003	002	10000	459,480
0602	01	001	01	00	000	003	002	11100	318,900
0602	01	001	01	00	000	003	002	11510	51,890
0602	01	001	01	00	000	003	002	11520	51,890
0602	01	001	01	00	000	003	002	11600	5,000
0602	01	001	01	00	000	003	002	11710	31,800
0602	01	001	01	00	000	008	003	10000	979,504
0602	01	001	01	00	000	008	003	11100	762,670
0602	01	001	01	00	000	008	003	11510	56,267
0602	01	001	01	00	000	008	003	11520	56,267
0602	01	001	01	00	000	008	003	11600	12,600
0602	01	001	01	00	000	008	003	11710	91,700
0602	01	001	01	00	000	015	004	10000	716,980

0602	01	001	01	00	000	015	004	11100	452,900
0602	01	001	01	00	000	015	004	11510	105,290
0602	01	001	01	00	000	015	004	11520	105,290
0602	01	001	01	00	000	015	004	11600	25,800
0602	01	001	01	00	000	015	004	11710	27,700
0602	01	001	01	00	000	008	005	10000	3,832,972
0602	01	001	01	00	000	008	005	11100	1,000,560
0602	01	001	01	00	000	008	005	11510	40,056
0602	01	001	01	00	000	008	005	11520	40,056
0602	01	001	01	00	000	008	005	11600	6,700
0602	01	001	01	00	000	008	005	11710	43,600
0602	01	001	01	00	000	008	005	12100	1,300,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	12410	630,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	12420	630,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	12510	142,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	20000	6,500,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	23500	500,000
0602	01	001	01	00	000	008	005	24100	
0602	01	001	01	00	000	008	005	24300	
0602	01	001	01	00	000	008	005	24900	6,000,000
0602	01	001	01	00	000	008	006	10000	1,679,152
0602	01	001	01	00	000	008	006	11100	1,110,960
0602	01	001	01	00	000	008	006	11510	191,096
0602	01	001	01	00	000	008	006	11520	191,096
0602	01	001	01	00	000	008	006	11600	24,700
0602	01	001	01	00	000	008	006	11710	161,300
0602	01	001	01	00	000	008	007	10000	541,920
0602	01	001	01	00	000	008	007	11100	366,850
0602	01	001	01	00	000	008	007	11510	56,685
0602	01	001	01	00	000	008	007	11520	56,685
0602	01	001	01	00	000	008	007	11600	8,500
0602	01	001	01	00	000	008	007	11710	53,200

0602	01	001	01	00	000	003	008	10000	680,852
0602	01	001	01	00	000	003	008	11100	497,710
0602	01	001	01	00	000	003	008	11510	49,771
0602	01	001	01	00	000	003	008	11520	49,771
0602	01	001	01	00	000	003	008	11600	11,400
0602	01	001	01	00	000	003	008	11710	72,200
0602	01	001	01	00	000	016	009	10000	1,925,276
0602	01	001	01	00	000	016	009	11100	1,441,980
0602	01	001	01	00	000	016	009	11510	144,598
0602	01	001	01	00	000	016	009	11520	144,598
0602	01	001	01	00	000	016	009	11600	10,000
0602	01	001	01	00	000	016	009	11710	184,100
0602	01	001	11	00	000	001	010	10000	2,513,896
0602	01	001	11	00	000	001	010	11100	2,143,080
0602	01	001	11	00	000	001	010	11510	114,308
0602	01	001	11	00	000	001	010	11520	114,308
0602	01	001	11	00	000	001	010	11600	25,600
0602	01	001	11	00	000	001	010	11710	116,600
0602	01	001	12	00	000	001	011	10000	435,136
0602	01	001	12	00	000	001	011	11100	293,780
0602	01	001	12	00	000	001	011	11510	29,678
0602	01	001	12	00	000	001	011	11520	29,678
0602	01	001	12	00	000	001	011	11600	29,000
0602	01	001	12	00	000	001	011	11710	53,000
0602	01	001	12	00	000	010	012	10000	501,384
0602	01	001	12	00	000	010	012	11100	368,570
0602	01	001	12	00	000	010	012	11510	36,857
0602	01	001	12	00	000	010	012	11520	36,857
0602	01	001	12	00	000	010	012	11600	9,000
0602	01	001	12	00	000	010	012	11710	50,100
0602	01	001	01	00	000	003	013	10000	182,440
0602	01	001	01	00	000	003	013	11100	133,450

0602	01	001	01	00	000	003	013	11510	13,345
0602	01	001	01	00	000	003	013	11520	13,345
0602	01	001	01	00	000	003	013	11600	3,000
0602	01	001	01	00	000	003	013	11710	19,300
			T				602	TG	28,680,000

ARTÍCULO 213.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que ajuste el presupuesto de la Secretaría de Salud de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURAS A INCREMENTAR												
INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPR	PRY	A/O	OBJETO	APROBADO SEFIN	AUMENTOS	AJUSTE. O ASIGNACIÓN PRES.2013
060	1	53	11	1	01	00	000	005	23500	5,889,000	567,811	6,476,811
060	3	2	11	1	20	00	000	001	23500	5,100,000	3,061,557	6,161,557
060	4	3	11	1	20	00	000	001	23500	4,148,000	2,978,142	7,126,142
060	10	9	11	1	20	00	000	001	23500	3,992,128	734,517	4,726,645
060	14	13	11	1	20	00	000	001	23500	5,163,648	3,678,982	8,842,630
060	15	14	11	1	20	00	000	001	23500	6,402,192	2,598,161	9,000,353
060	17	16	11	1	20	00	000	001	23500	3,962,397	5,394,829	9,357,226
060	18	17	11	1	20	00	000	001	23500	11,500,000	15,964,170	27,464,170
060	19	18	11	1	20	00	000	001	23500	3,049,180	3,873,090	6,922,270
060	23	22	11	1	20	00	000	001	23500	13,005,731	18,938,954	31,944,685
060	27	26	11	1	20	00	000	001	23500	2,627,520	723,521	3,351,041
060	5	4	11	1	20	00	000	002	24100	697,150	47,068	744,218
060	7	6	11	1	20	00	000	002	24100	1,564,640	417,156	1,981,796
060	9	8	11	1	20	00	000	002	24100	200,928	302,588	503,516
060	10	9	11	1	20	00	000	003	24100	1,700,000	1,686,360	3,386,360
060	11	10	11	1	20	00	000	003	24100	0	1,200,000	1,200,000
060	12	11	11	1	20	00	000	002	24100	3,200,000	2,038,990	5,238,990
060	14	13	11	1	20	00	000	002	24100	1,151,748	99,366	1,251,114
060	15	14	11	1	20	00	000	002	24100	551,052	551,108	1,102,160
060	16	15	11	1	20	00	000	002	24100	550,000	1,443,712	1,993,712
060	17	16	11	1	20	00	000	002	24100	181,650	89,976	271,626
060	20	19	11	1	20	00	000	002	24100	0	250,000	250,000
060	21	20	11	1	20	00	000	002	24100	0	182,750	182,750
060	26	25	11	1	20	00	000	002	24100	0	311,750	311,750
060	27	26	11	1	20	00	000	002	24100	355,166	92,796	447,962
060	28	27	11	1	20	00	000	002	24100	0	142,000	142,000
060	29	28	11	1	20	00	000	002	24100	0	742,580	742,580
060	1	53	11	1	01	00	000	005	29200	7,042,000	703,790	7,745,790
060	8	7	11	1	20	00	000	001	29200	3,192,000	1,302,561	4,494,561
060	11	10	11	1	20	00	000	001	29200	2,634,240	1,800,064	4,434,304
060	14	13	11	1	20	00	000	001	29200	6,383,680	1,837,189	8,220,869
060	17	16	11	1	20	00	000	001	29200	2,713,200	1,412,600	4,125,800
060	22	21	11	1	20	00	000	001	29200	3,192,000	1,502,295	4,694,295

060	23	22	11	1	20	00	000	001	29200	15,449,472	25,613,835	41,063,307
060	25	24	11	1	20	00	000	001	29200	3,830,408	2,188,472	6,018,880
060	26	25	11	1	20	00	000	001	29200	3,830,400	2,304,960	6,135,360
060	23	22	11	1	20	00	000	002	31100	32,565,000	23,436,119	56,001,119
060	1	49	11	1	18	00	000	001	12100	1,667,962	54,433,651	56,101,613
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11100	69,531,662	2,400,000	71,931,662
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11510	5,794,279	200,000	5,994,279
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11520	5,794,280	100,000	5,894,280
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11710	7,623,737	284,000	7,887,737
060	4	3	11	1	20	00	000	001	12100	1,372,020	1,627,980	3,000,000
060	7	6	11	1	20	00	000	001	12100	33,663,710	3,336,290	37,000,000
060	8	7	11	1	20	00	000	001	12100	3,300,000	2,700,000	6,000,000
060	9	8	11	1	20	00	000	001	12100	3,920,000	1,630,000	5,550,000
060	10	9	11	1	20	00	000	001	12100	3,020,000	5,525,456	8,545,456
060	24	23	11	1	20	00	000	001	12100	5,937,264	762,738	6,700,000
060	27	26	11	1	20	00	000	001	12100	3,201,316	298,684	3,500,000
060	28	27	11	1	20	00	000	001	12100	5,895,380	3,104,620	9,000,000
060	32	31	11	1	19	00	000	001	12100	7,557,367	442,633	8,000,000
060	35	34	11	1	19	00	000	001	12100	4,305,938	2,694,062	7,000,000
060	36	35	11	1	19	00	000	001	12100	5,873,611	126,389	6,000,000
060	38	37	11	1	19	00	000	001	12100	5,211,460	2,288,540	7,500,000
060	44	43	11	1	19	00	000	001	12100	8,460,236	539,764	9,000,000
060	45	44	11	1	19	00	000	001	12100	3,299,196	700,804	4,000,000
060	46	45	11	1	19	00	000	001	12100	3,224,032	775,968	4,000,000
060	47	46	11	1	19	00	000	001	12100	6,058,060	6,941,940	13,000,000
060	48	48	11	1	19	00	000	001	12100	6,005,307	3,994,693	10,000,000
060	1	49	11	1	18	00	000	001	12410	305,315	649,358	954,673
060	4	3	11	1	20	00	000	001	12410	114,335	135,665	250,000
060	7	6	11	1	20	00	000	001	12410	2,802,500	280,833	3,083,333
060	8	7	11	1	20	00	000	001	12410	275,000	225,000	500,000
060	9	8	11	1	20	00	000	001	12410	326,667	135,833	462,500
060	10	9	11	1	20	00	000	001	12410	243,334	468,787	712,121
060	12	11	11	1	20	00	000	001	12410	1,266,495	3,026	1,269,521
060	16	15	11	1	20	00	000	001	12410	431,000	45,417	476,417
060	24	23	11	1	20	00	000	001	12410	494,772	63,561	558,333
060	27	26	11	1	20	00	000	001	12410	266,777	24,890	291,667
060	28	27	11	1	20	00	000	001	12410	485,013	264,987	750,000
060	32	31	11	1	19	00	000	001	12410	629,780	36,887	666,667
060	35	34	11	1	19	00	000	001	12410	358,829	224,504	583,333
060	36	35	11	1	19	00	000	001	12410	433,334	66,666	500,000
060	38	37	11	1	19	00	000	001	12410	417,622	207,378	625,000
060	44	43	11	1	19	00	000	001	12410	621,687	128,313	750,000
060	45	44	11	1	19	00	000	001	12410	274,933	58,400	333,333
060	46	45	11	1	19	00	000	001	12410	266,670	64,663	333,333
060	47	46	11	1	19	00	000	001	12410	504,839	578,494	1,083,333
060	49	48	11	1	19	00	000	001	12410	500,001	333,332	833,333
060	1	49	11	1	18	00	000	001	12420	639,334	320,014	959,348
060	1	53	11	1	01	00	000	005	12420	998,608	86,498	1,085,106
060	4	3	11	1	20	00	000	001	12420	114,335	135,665	250,000
060	7	6	11	1	20	00	000	001	12420	2,802,500	280,833	3,083,333
060	8	7	11	1	20	00	000	001	12420	275,000	225,000	500,000

060	9	8	11	1	20	00	000	001	12420	326,867	135,833	462,500
060	10	9	11	1	20	00	000	001	12420	243,334	468,787	712,121
060	12	11	11	1	20	00	000	001	12420	1,266,495	3,026	1,269,521
060	16	15	11	1	20	00	000	001	12420	431,000	45,417	476,417
060	24	23	11	1	20	00	000	001	12420	494,772	63,561	558,333
060	27	26	11	1	20	00	000	001	12420	266,777	24,890	291,667
060	28	27	11	1	20	00	000	001	12420	485,013	264,987	750,000
060	32	31	11	1	19	00	000	001	12420	629,780	36,887	666,667
060	35	34	11	1	19	00	000	001	12420	358,829	224,504	583,333
060	36	35	11	1	19	00	000	001	12410	429,471	70,529	500,000
060	38	37	11	1	19	00	000	001	12420	417,622	207,378	625,000
060	44	43	11	1	19	00	000	001	12420	621,687	128,313	750,000
060	45	44	11	1	19	00	000	001	12420	274,933	58,400	333,333
060	46	45	11	1	19	00	000	001	12420	268,870	64,663	333,333
060	47	46	11	1	19	00	000	001	12420	504,839	578,494	1,083,333
060	49	48	11	1	19	00	000	001	12420	500,001	333,332	833,333
										379,911,917	232,875,034	612,786,951

ESTRUCTURAS A DISMINUIR

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPR	PRY	A/O	OBJETO	APROBADO SEFIN	DISMINUCIONES	AJUSTE. O ASIGNACIÓN PRES.2013
060	4	3	11	1	20	00	000	003	35210	9,674,692	2,978,142	6,696,550
060	9	8	11	1	20	00	000	003	35210	6,513,877	1,037,105	5,476,772
060	10	9	11	1	20	00	000	003	35210	6,400,246	1,666,360	4,713,886
060	12	11	11	1	20	00	000	003	35210	8,796,659	2,038,990	4,757,669
060	14	13	11	1	20	00	000	003	35210	8,552,152	5,615,537	2,936,615
060	15	14	11	1	20	00	000	003	35210	4,254,349	3,149,269	1,105,080
060	16	15	11	1	20	00	000	003	35210	4,073,913	1,443,712	2,630,201
060	17	16	11	1	20	00	000	003	35210	4,198,311	4,198,311	0
060	17	16	11	1	20	00	000	004	35210	3,836,482	2,699,094	1,137,388
060	18	17	11	1	20	00	000	003	35210	21,199,291	15,964,170	5,235,121
060	19	18	11	1	20	00	000	003	35210	8,678,624	4,224,310	4,454,314
060	20	19	11	1	20	00	000	003	35210	3,495,923	250,000	3,245,923
060	21	20	11	1	20	00	000	003	35210	4,172,117	182,750	3,989,367
060	22	21	11	1	20	00	000	003	35210	4,090,494	1,502,295	2,588,199
060	23	22	11	1	20	00	000	003	35210	36,158,054	36,158,054	0
060	23	22	11	1	20	00	000	004	35210	33,772,888	31,830,854	1,942,034
060	25	24	11	1	20	00	000	004	35210	6,120,469	2,188,472	3,931,997
060	26	25	11	1	20	00	000	003	35210	4,733,913	2,616,710	2,117,203
060	27	26	11	1	20	00	000	004	35210	6,717,192	816,317	5,900,875
060	28	27	11	1	20	00	000	003	35210	3,634,290	142,000	3,492,290
060	29	28	11	1	20	00	000	003	35210	5,126,931	742,580	4,384,351
060	4	3	11	1	20	00	000	002	31100	11,411,661	1,184,497	10,227,164
060	11	10	11	1	20	00	000	002	23100	568,669	326,273	242,396
060	14	13	11	1	20	00	000	002	39520	1,183,088	200,000	983,088
060	14	13	11	1	20	00	000	002	39530	1,027,311	200,000	827,311
060	14	13	11	1	20	00	000	002	39540	2,743,219	300,000	2,443,219
060	14	13	11	1	20	00	000	004	39540	1,371,105	20,000	1,351,105
060	15	14	11	1	20	00	000	001	23390	721,878	400,000	321,878

060	15	14	11	1	20	00	000	002	23330	1,100,000	509,968	590,032
060	15	14	11	1	20	00	000	001	42110	205,000	100,000	105,000
060	15	14	11	1	20	00	000	001	42600	150,000	50,000	100,000
060	15	14	11	1	20	00	000	002	31100	3,850,997	300,000	3,550,997
060	16	15	11	1	20	00	000	001	23320	55,000	11,538	43,462
060	19	18	11	1	20	00	000	002	31100	4,696,671	1,268,272	3,428,399
060	22	21	11	1	20	00	000	002	31100	3,338,605	117,559	3,221,046
060	5	4	11	1	20	00	000	003	23100	272,000	47,068	224,932
060	1	53	11	1	01	00	000	005	12910	1,431,499	1,431,499	0
060	1	49	11	1	18	00	000	001	16000	40,000,000	26,000,000	14,000,000
060	1	49	11	1	18	00	000	001	23100	1,000,000	800,000	200,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	23100	1,972,059	1,272,059	700,000
060	1	54	11	1	18	00	000	002	23100	423,100	200,000	223,100
060	1	54	11	1	18	00	000	002	23200	300,000	100,000	200,000
060	1	55	11	1	18	00	000	003	23100	299,902	100,000	199,902
060	1	58	11	1	18	00	000	004	23100	730,666	500,000	230,666
060	1	53	11	1	01	00	000	005	23400	1,230,000	1,000,000	230,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	24400	3,180,392	1,180,392	2,000,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	24500	1,000,000	500,000	500,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	25600	2,875,000	975,000	1,700,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	32100	2,000,000	500,000	1,500,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	32310	2,000,000	500,000	1,500,000
060	1	50	11	1	01	00	000	002	42600	408,745	208,745	200,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	42600	2,087,547	1,500,000	587,547
060	1	54	11	1	18	00	000	002	42600	449,600	249,600	200,000
060	1	56	11	1	18	00	000	007	42140	1,531,200	831,200	700,000
060	1	58	11	1	18	00	000	004	42600	535,920	335,920	200,000
060	1	49	11	1	18	00	000	001	24100	513,300	513,300	0
060	1	58	11	1	18	00	000	004	24100	200,000	100,000	100,000
060	1	52	11	1	01	00	000	004	26210	2,085,000	900,000	1,185,000
060	1	54	11	1	18	00	000	002	26210	2,124,507	700,000	1,424,507
060	1	56	11	1	18	00	000	007	26210	1,551,483	400,000	1,151,483
060	1	58	11	1	18	00	000	004	26210	1,356,777	300,000	1,056,777
060	1	91	11	1	18	00	000	006	26210	866,980	200,000	666,980
060	1	53	11	1	01	00	000	005	31100	2,000,000	1,000,000	1,000,000
060	1	54	11	1	18	00	000	002	31100	631,266	231,266	400,000
060	1	53	11	1	01	00	000	005	39600	2,117,000	300,000	1,817,000
060	1	54	11	1	18	00	000	002	39600	613,028	213,028	400,000
060	1	58	11	1	18	00	000	004	39600	607,485	251,485	356,000
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11600	5,794,280	2,000,000	3,794,280
060	1	49	11	1	18	00	000	001	11710	7,623,737	2,000,000	5,623,737
060	33	32	11	1	19	00	000	003	42410	127,260	127,260	0
060	35	34	11	1	19	00	000	004	42420	310,169	310,169	0
060	36	35	11	1	19	00	000	005	42410	295,871	295,871	0
060	43	42	11	1	19	00	000	001	42410	150,000	150,000	0
060	44	43	11	1	19	00	000	001	42600	399,000	399,000	0
060	47	46	11	1	19	00	000	002	42420	1,317,790	300,000	1,017,790
060	48	47	11	1	19	00	000	005	42410	356,198	356,198	0
060	31	30	11	1	19	00	000	003	42420	360,000	360,000	0
060	32	31	11	1	19	00	000	005	42410	95,408	95,408	0
060	33	32	11	1	19	00	000	005	42420	116,588	116,588	0

060	35	34	11	1	18	00	000	008	42410	305,159	305,159	0
060	37	36	11	1	19	00	000	005	42410	248,078	248,078	0
060	39	38	11	1	19	00	000	002	42410	100,000	100,000	0
060	40	39	11	1	19	00	000	001	42600	137,500	137,500	0
060	41	40	11	1	19	00	000	001	42600	70,000	70,000	0
060	42	41	11	1	19	00	000	002	42600	46,300	46,300	0
060	45	44	11	1	19	00	000	004	42410	107,568	107,568	0
060	46	45	11	1	19	00	000	003	42410	232,630	232,630	0
060	49	48	11	1	19	00	000	005	42410	826,000	826,000	0
060	1	52	11	1	01	00	000	004	12100	1,000,000	1,000,000	0
060	3	2	11	1	20	00	000	001	12100	5,416,888	916,888	4,500,000
060	5	4	11	1	20	00	000	001	12100	19,873,656	1,873,656	18,000,000
060	15	14	11	1	20	00	000	001	12100	20,279,440	6,279,440	14,000,000
060	21	20	11	1	20	00	000	001	12100	3,060,000	1,060,000	2,000,000
060	23	22	11	1	20	00	000	001	12100	30,000,000	2,000,000	28,000,000
060	25	24	11	1	20	00	000	001	12100	2,888,839	1,388,839	1,500,000
060	29	28	11	1	20	00	000	001	12100	3,383,925	383,925	3,000,000
060	31	30	11	1	19	00	000	001	12100	4,894,424	894,424	4,000,000
060	33	32	11	1	19	00	000	001	12100	4,510,500	2,400,000	2,110,500
060	37	36	11	1	19	00	000	001	12100	5,242,930	742,930	4,500,000
060	39	38	11	1	19	00	000	001	12100	2,806,896	464,336	2,142,560
060	40	39	11	1	19	00	000	001	12100	3,232,305	432,305	2,800,000
060	41	40	11	1	19	00	000	001	12100	2,932,636	932,636	2,000,000
060	42	41	11	1	19	00	000	001	12100	3,956,929	1,756,929	2,200,000
060	43	42	11	1	19	00	000	001	12100	2,514,591	414,591	2,100,000
060	48	47	11	1	19	00	000	001	12100	36,443,700	22,443,700	14,000,000
060	55	94	11	1	20	00	008	001	12100	1,560,000	1,560,000	0
060	1	52	11	1	01	00	000	004	12410	83,334	83,334	0
060	1	53	11	1	01	00	000	005	12410	1,334,445	249,339	1,085,106
060	3	2	11	1	20	00	000	001	12410	497,815	122,815	375,000
060	5	4	11	1	20	00	000	001	12410	1,651,138	151,138	1,500,000
060	14	13	11	1	20	00	000	001	12410	763,309	1,075	762,234
060	15	14	11	1	20	00	000	001	12410	1,889,954	523,287	1,166,667
060	21	20	11	1	20	00	000	001	12410	250,000	83,333	186,667
060	25	24	11	1	20	00	000	001	12410	218,183	93,183	125,000
060	23	22	11	1	20	00	000	001	12410	2,500,000	166,667	2,333,333
060	29	28	11	1	20	00	000	001	12410	273,087	23,087	250,000
060	30	29	11	1	19	00	000	001	12410	568,648	14,686	553,962
060	31	30	11	1	19	00	000	001	12410	370,601	37,268	333,333
060	33	32	11	1	19	00	000	001	12410	276,447	100,572	175,875
060	37	36	11	1	19	00	000	001	12410	440,114	65,114	375,000
060	39	38	11	1	19	00	000	001	12410	217,242	38,695	178,547
060	41	40	11	1	19	00	000	001	12410	237,801	71,134	186,667
060	42	41	11	1	19	00	000	001	12410	329,742	146,409	183,333
060	43	42	11	1	19	00	000	001	12410	209,550	34,550	175,000
060	48	47	11	1	19	00	000	001	12410	3,036,975	1,870,308	1,166,667
060	55	94	11	1	20	00	008	001	12410	120,000	120,000	0
060	1	52	11	1	01	00	000	004	12420	83,334	83,334	0
060	3	2	11	1	20	00	000	001	12420	461,308	86,308	375,000
060	5	4	11	1	20	00	000	001	12420	1,651,138	151,138	1,500,000
060	14	13	11	1	20	00	000	001	12420	763,309	1,075	762,234

060	15	14	11	1	20	00	000	001	12420	1,689,954	523,287	1,166,667
060	21	20	11	1	20	00	000	001	12420	250,000	83,333	166,667
060	25	24	11	1	20	00	000	001	12420	218,183	93,183	125,000
060	23	22	11	1	20	00	000	001	12420	2,500,000	166,667	2,333,333
060	29	28	11	1	20	00	000	001	12420	273,087	23,087	250,000
060	30	29	11	1	19	00	000	001	12420	568,648	14,686	553,962
060	31	30	11	1	19	00	000	001	12420	377,464	44,131	333,333
060	33	32	11	1	19	00	000	001	12420	278,447	100,572	175,875
060	37	36	11	1	19	00	000	001	12420	440,114	85,114	375,000
060	39	38	11	1	19	00	000	001	12420	217,242	38,695	178,547
060	41	40	11	1	19	00	000	001	12420	237,801	71,134	166,667
060	42	41	11	1	19	00	000	001	12420	329,742	146,409	183,333
060	43	42	11	1	19	00	000	001	12420	209,550	34,550	175,000
060	48	47	11	1	19	00	000	001	12420	3,036,975	1,870,308	1,166,667
060	55	94	11	1	20	00	008	001	12420	160,000	160,000	0
									TOTAL	504,248,383	232,875,034	271,373,349

ARTÍCULO 214.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que ajuste el presupuesto de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la siguiente estructura:

**Procuraduría Del Ambiente y Recursos Naturales
Estructura Presupuestaria Aumentada**

Inst.	GA	UE	FTE	Prog	Act.	Objeto del Gasto	Monto
201	01	01	11	11	01	11510	442,481.00
201	01	01	11	11	01	11520	343,749.00
201	01	01	11	11	01	11600	101,485.00
201	01	01	11	11	01	11710	337,111.00
201	01	01	11	11	01	11750	75,999.00
201	01	01	11	11	01	21100	19,000.00
201	01	01	11	11	01	21200	3,700.00
201	01	01	11	11	01	21420	19,000.00
201	01	01	11	11	01	22120	108,400.00
201	01	01	11	11	01	22220	585,181.00
							2,036,106.00

Estructura Presupuestaria Disminuida

Inst.	GA	UE	FTE	Prog	Act.	Objeto del Gasto	Monto
201	01	01	11	11	01	12100	90,000.00
201	01	01	11	11	01	12300	5,060.00
201	01	01	11	11	01	12410	7,500.00

201	01	01	11	11	01	12420	7,500.00
201	01	01	11	11	01	12550	6,756.00
201	01	01	11	11	01	21430	45,000.00
201	01	01	11	11	01	23200	100,000.00
201	01	01	11	11	01	24900	965,260.00
201	01	01	11	11	01	26210	383,420.00
201	01	01	11	11	01	29100	8,000.00
201	01	01	11	11	01	29200	2,000.00
201	01	01	11	11	01	31100	10,000.00
201	01	01	11	11	01	34400	50,000.00
201	01	01	11	11	01	35610	152,500.00
201	01	01	11	11	01	35620	89,110.00
201	01	01	11	11	01	35650	10,000.00
201	01	01	11	11	01	39300	2,000.00
201	01	01	11	11	01	42120	7,000.00
201	01	01	11	11	01	42600	20,000.00
201	01	01	11	11	01	45100	50,000.00
201	01	01	11	11	01	51220	25,000.00
					TOTAL		2,036,106.00

ARTÍCULO 215.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberá realizar los ajustes en su POA – Presupuesto a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2013 para la implementación de la reforma educativa como prioridad y necesidad nacional, tal como lo establece la Ley Fundamental de Educación en sus artículos del 31 al 35, 37 y 83; lo cual implica la ejecución de un proceso de reestructuración administrativa, financiera y de recurso humano, para apoyar de manera directa la descentralización y el funcionamiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales. Gestionar los recursos de la cooperación externa en función de las necesidades que surjan de la aplicación de Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Planificación y Cooperación Externa darán seguimiento a esta disposición y la Secretaría de Estado

en el Despacho de Educación presentará informes trimestrales a la Comisión Ad hoc para la reforma de la educación, a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión de Seguimiento para la Reforma Educativa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 216.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales pueda efectuar la venta en subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, asimismo se instruye a la Dirección Nacional de Tránsito, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia, procedan a darle cumplimiento al Decreto No.114-2007 reformado referente a los vehículos en abandono, los recaudados se destinarán al pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 217.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, de los fondos

asignados en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, específicamente a la transferencia corriente a la Organización de Estado Iberoamericanos de Ciencias y Cultura, se transfiera la Cantidad de Dos Millones Setecientos Diez Mil Ochocientos Lempiras Exactos (2,710,800.00) debiendo ésta presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, Plan Operativo que refleje los objetivos, metas y acciones a lograr con estos recursos.

ARTICULO 218.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de su propia disponibilidad presupuestaria asignará un presupuesto de Cincuenta Millones de Lempiras (L.50.000,000.00) para la mitigación a las inundaciones en el Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 219.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 220.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVAHERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de febrero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ